



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora:**

Daniela Carolina Samaniego Guananga

**Tutor:**

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Daniela Carolina Samaniego Guananga, con cédula de ciudadanía 060532847-5, autora del trabajo de investigación titulado: **“El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de la libertad”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 13 de diciembre de 2022



Daniela Carolina Samaniego Guananga

C.I.: 060532847-5

**AUTORA**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad”, presentado por Daniela Samaniego Guananga, con cédula de identidad número 0605328475, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los 13 días del mes de diciembre de 2022

Dr. Diego Andrade Ulloa  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Becquer Carvajal Flor  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Hugo Hidalgo Morales  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. German Mancheno Salazar  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente investigación a mi madre Marielena Guananga y a mis hermanos Edwin, Ney y David al ser mi mejor y más grande motivo para cada día luchar incansablemente hasta lograr llegar a la meta planteada.

A los Doctores Polibio Alulema del Salto y Franklin Ocaña Vallejo que, aunque ya no se encuentran entre nosotros su legado como profesionales del derecho y su aporte a la academia han sido impecables; pero más allá de aquello, fueron de los escasos docentes que no solo buscaban formar un “profesional” sino más bien aspiraban crear un buen “ser humano” en cada uno de los que tuvimos el honor de ser sus estudiantes, para que seamos capaces de servir a la sociedad con vocación. Hasta el cielo, infinitas gracias.

*Con admiración, cariño y estima,  
Daniela Samaniego Guananga*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por regalarme la vida y permitirme llegar hasta donde me encuentro el día de hoy, por acompañarme en cada camino que decidí tomar y por ayudarme a enfrentar todos los obstáculos que se me han presentado a lo largo de mi carrera universitaria.

A mi madre María Elena Guananga Moreno infinitas gracias por absolutamente todo, por regalarme la dicha de vivir, por criarme desde muy pequeña con el valor de la responsabilidad, por corregirme, por ser mi soporte, por regalarme la oportunidad de estudiar y superarme, gracias por no darse por vencida ante las adversidades de la vida, por luchar incansablemente para que mis hermanos y yo tengamos lo que para ella es la única herencia válida, “la educación”. Por darme su amor, cariño, enseñarme la humildad y principalmente su ejemplo, valores que me han moldeado como persona y futura profesional; definitivamente sin su apoyo no hubiera podido lograr esto.

A mis hermanos Edwin Patricio, Ney Sebastián y David Santiago muchas gracias por caminar conmigo, gracias por enseñarme que el amor de hermanos es el sentimiento más noble y puro que puede existir; gracias por ser mi orgullo y hacerme sentir la hermana más feliz del mundo al verlos triunfar en sus distintas carreras profesionales, gracias por todo su amor, y aunque las etapas de la vida nos lleguen a distanciar no olvidar que tenemos algo en común que siempre nos unirá llamado “mamá”.

A mis abuelitos Flores Milo Guananga Duque y Gladys Moreno Obando; a mis tíos Marco, Luis, Andrés, Sandra y Graciela por alentarme y apoyarme a cumplir este sueño.

A mis amigas Alejandra, Nikole, Natalia y Yessenia por compartir estos cinco años juntas y ser apoyo la una de la otra para sacar adelante la carrera y cumplir tan anhelado sueño.

Y, por último, a mi querida Universidad Nacional de Chimborazo por abrirme sus puertas; a toda la planta docente que a lo largo de los años han contribuido en mi formación profesional, especialmente para mi tutor Dr. Germán Mancheno por haberme otorgado parte de su tiempo y compartir sus amplios conocimientos conmigo, evidentemente sin su ayuda no hubiera sido posible el desarrollo de esta Investigación.

## ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	12
INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Planteamiento del Problema.....	13
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Estado del Arte.....	16
2.2 Aspectos Teóricos.....	20
2.2.1 UNIDAD I: EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA: REGLAS Y GENERALIDADES.....	20
2.2.1.1 Uso progresivo de la Fuerza: Definición.....	20
2.2.1.2 Antecedentes históricos.....	22
2.2.1.3 Derechos y principios ceñidos al uso de la fuerza policial.....	22
2.2.1.4 El uso de la fuerza policial en el Derecho Comparado.....	26
2.2.2 UNIDAD II: APLICACIÓN VIGENTE DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	31
2.2.2.1 Niveles de uso de la fuerza y niveles de resistencia del intervenido en los CRS.....	32
2.2.2.2 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio: Análisis de casos prácticos.....	34
2.2.2.3 Crisis del Sistema Carcelario en Ecuador 2019 y 2021.....	40
2.2.3 UNIDAD III: ESTÁNDARES NORMATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y POLICÍA NACIONAL EN CUANTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.....	50

2.2.3.1 Regulaciones y desafíos con la aprobación de la Ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador .....	50
2.2.3.2 Criterios jurídicos de profesionales del derecho sobre la Ley de uso progresivo de la fuerza en Ecuador y crisis penitenciaria.....	52
2.2.3.3 Reformas: Código Orgánico Integral Penal, Ley de Seguridad pública y del Estado, Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de la Función Judicial. ....	55
2.3 Hipótesis .....	56
CAPÍTULO III.....	56
METODOLOGÍA.....	56
3.1 Unidad de análisis.....	56
3.2 Métodos.....	56
3.3 Enfoque de la Investigación .....	57
3.4 Tipo de Investigación .....	58
3.5 Diseño de Investigación.....	58
3.6 Población y muestra.....	58
CAPÍTULO IV. ....	59
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	59
4.1 Discusión y Resultados .....	59
CAPÍTULO V.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	67
5.1 Conclusiones .....	67
5.2 Recomendaciones .....	68
BIBLIOGRAFÍA .....	69
ANEXOS.....	73

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza garantiza una aplicación correcta en procedimientos policiales .....	59
Tabla 2: Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza garantiza una aplicación correcta en procedimientos policiales .....	60
Tabla 3: Como funcionario del orden que normativa legal aplicaría frente a conflictos .....	61
Tabla 4: El Estado como garantista del derecho a la seguridad dota de armamento a policías .....	62
Tabla 5: Como servidor policial cuántas veces fue capacitado sobre el uso de la fuerza .....	63
Tabla 6: Considera medida suficiente la vigencia de la ley de uso progresivo de la fuerza para superar la crisis delincencial .....	64
Tabla 7: Recomendaciones como servidor policial para garantizar sus funciones .....	65



## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: Pregunta No. 1.....	59
Ilustración 2: Pregunta No. 2.....	60
Ilustración 3: Pregunta No. 3.....	61
Ilustración 4: Pregunta No. 4.....	62
Ilustración 5: Pregunta No. 5.....	64
Ilustración 6: Pregunta No. 6.....	65
Ilustración 7: Pregunta No. 7.....	66

## RESUMEN

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia social, tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público bajo el efectivo goce de sus derechos. Entendiendo que el rol de los Estados modernos versa en torno a tres determinantes: proteger, promover y hacer efectivo el goce de los derechos humanos del grupo poblacional que se encuentra a su cargo. La protección de los derechos se lo realiza mediante la creación de normativa, con las instituciones político-estatales, con miras a la difusión y cumplimiento de derechos acorde a los parámetros internacionales y demás tratados y convenios que buscan la revalorización de la dignidad de las personas.

En tal sentido, el uso progresivo o racional de la fuerza es el mecanismo legal que se ha utilizado a lo largo de los años para hacer efectivo dichos derechos. Con respecto al uso de la fuerza la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, determina que la Policía Nacional es una institución armada, por lo tanto, tiene la facultad de utilizar armas no letales o letales, es decir, tiene el monopolio del uso de la fuerza. De igual forma, la Policía Nacional, constituye una de las tantas representaciones institucionales, con las que cuenta el Estado para garantizar la seguridad de la ciudadanía y sus funcionarios constituyen en la sociedad la viva imagen del orden y la seguridad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte sostiene que el uso progresivo de la fuerza debe estar regulado por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Aquellos estándares deben acoger los agentes del orden al desplegar sus labores en el ámbito de sus funciones, caso contrario el uso de la fuerza sería arbitrario.

Por ende y en aporte a la academia, realizando un estudio tanto comparativo, legal y doctrinario, se busca determinar si la falta de normativa legal oportuna a nivel orgánico vigente sobre el uso progresivo de la fuerza policial incide en su correcta aplicación en manifestaciones sociales, actuar policial diario y principalmente en los centros de privación de libertad.

**Palabras claves:** Uso progresivo de la fuerza Policial, Estado, Policía Nacional, Centro de Privación de Libertad.

## ABSTRACT

As a constitutional State of rights and social justice, Ecuador is obligated to guarantee citizen security and public order under the effective enjoyment of their rights. Understanding that the role of modern States revolves around three determinants: protect, promote and make effective the enjoyment of human rights of the population in charge. The protection of rights is carried out through the creation of regulations, with political-state institutions, with a view to the dissemination and fulfillment of rights under international parameters and other treaties and agreements that seek to revalue the dignity of people.

In this sense, the progressive or rational use of force is the legal mechanism used over the years to make these rights effective. Regarding the use of force, the Constitution of the Republic of Ecuador, in article 163, determines that the National Police is an armed institution. Therefore, it has the power to use non-lethal or lethal weapons. That is, it has a monopoly on the use of force. In the same way, the National Police constitutes one of the many institutional representations with which the State counts to guarantee the security of the citizenry, and its officials constitute the spitting image of order and security in society.

For its part, the Inter-American Court of Human Rights maintains that the progressive use of force must be regulated by legality, absolute necessity, and proportionality. Those standards must accommodate law enforcement officers when deploying their work within the scope of their functions. Otherwise, the use of force would be arbitrary.

Therefore, and as a contribution to the academy, carrying out a comparative, legal, and doctrinal study, it seeks to determine if the lack of timely legal regulations at the current organic level on the progressive use of police force affects its correct application in social demonstrations. Daily police action and mainly in prisons.

**Keywords:** Progressive use of Police force, State, National Police, Center for Deprivation of Liberty.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA ELIZABETH  
MALDONADO LEON**

Reviewed by:  
Ms.C. Ana Maldonado León  
ENGLISH PROFESSOR  
C.I.060197598

## **CAPÍTULO I.**

### **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación aborda como temática central el uso progresivo de la fuerza policial dentro del territorio ecuatoriano y su aplicación en los Centros de Privación de Libertad. Analizando desde un enfoque doctrinario y jurídico las características, niveles, aplicabilidad, principios y todos los elementos que engloba a este uso de la fuerza, ya que es uno de los roles del Estado el garantizar la seguridad ciudadana y el orden público bajo la certeza del efectivo goce de sus derechos. Con lo mencionado se debe comprender que el rol de los Estados modernos versa en torno a tres determinantes: proteger, promover y hacer efectivo el goce de los derechos humanos del grupo poblacional que se encuentra a su cargo.

Con respecto al uso de la fuerza la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, determina que la Policía Nacional es una institución “armada”, por lo tanto, tiene la facultad de utilizar armas no letales o letales, es decir, tiene el monopolio del uso de la fuerza. Quién ejerce la fuerza dentro de un Estado de derecho, es precisamente el Estado ecuatoriano, pero, al ser un ente ficticio delega esta responsabilidad a la Policía Nacional para que a través del uso de la fuerza pueda ejercer la defensa interna, garantizar los derechos de las personas, protección de sus bienes, y mantener el orden público dentro del territorio nacional. Así mismo lo determina el art. 158 de la norma en mención pues señala que los agentes policiales actúan por delegación y en representación del Estado.

Dentro de la presente investigación de igual forma se abordará lo mencionado por la Corte IDH, la cual sostiene que el uso progresivo de la fuerza debe estar regulado por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Aquellos estándares deben acoger los agentes del orden al desplegar sus labores en el ámbito de sus funciones, caso contrario el uso de la fuerza sería arbitrario. Así mismo se desarrollará de manera clara cada uno de los niveles del uso de la fuerza como por ejemplo la presencia policial, verbalización, control físico, técnicas defensivas no letales y por último la fuerza letal.

Es preciso señalar que la normativa vigente en el territorio ecuatoriano y la cual servirá como materia de estudio en la presente investigación, se centrará especialmente en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador emitido por el poder ejecutivo; las Reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobadas en 2019 y entrada en vigencia el 21 de junio de 2020; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Asimismo, la reciente norma aprobada por el legislativo Ley de uso progresivo de la fuerza es uno de los instrumentos legales fundamentales para ser analizados.

Finalmente, se realizará una mención del uso de la fuerza en conformidad del Derecho Comparado con países vecinos como Colombia y Venezuela; ya que, mediante este tipo de estudio comparado, es posible situar e identificar los criterios más relevantes de nuestro propio ordenamiento jurídico, en este caso en materia de uso de la fuerza; criterios que

coadyuvaran a fijar nuevos horizontes y a su vez encontrar soluciones que permitan mitigar en un cierto porcentaje la crisis carcelaria que se vive en Ecuador, y la delincuencia que día a día aqueja y aterroriza a la ciudadanía.

En la presente investigación se utilizaron los métodos histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo, analítico, descriptivo y de comparación jurídica; por las características de la investigación, es de tipo básica, documental bibliográfica, de campo, analítica y descriptiva, de diseño no experimental por cuanto no se manipularon las variables, de enfoque cualitativo; para la recopilación de la información se aplicó entrevistas y el tratamiento de los datos se lo realizó a través del análisis de la secuencia lógica de las interrogantes que comprenden la guía de entrevista.

El presente proyecto investigativo está estructurado conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 9 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: paginas preliminares; introducción; planteamiento del problema; justificación; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; resultados y discusión; conclusiones y recomendaciones; referencias bibliográficas y anexos.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

El Ecuador de acuerdo con su norma primordial es un Estado constitucional de derechos y justicia, que señala una mayor tutela y garantía de los derechos al aplicar de manera directa la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantizando de manera primordial la seguridad ciudadana. Con dicho objetivo se ha otorgado a los agentes del orden y vigilancia penitenciaria ciertas facultades para poder ejercer sus funciones como autoridad, sin que ello implique un posible abuso o extralimitación de su poder o peor aún vulnerar alguno de estos derechos. Esto dio origen a lo que actualmente se conoce como uso de la fuerza, una de las herramientas otorgadas constitucionalmente a los miembros de la fuerza pública para el correcto desempeño de sus funciones. Y es por ello, que aquel medio necesariamente debe estar regulado por el ordenamiento jurídico interno y establecido de manera clara su utilización. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que uno de los principios fundamentales del uso de la fuerza es precisamente el de legalidad.

El Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador dentro de su artículo manifiesta que el uso de la fuerza por parte de los miembros de la institución policial se aplicará para neutralizar y reducir el nivel de amenaza o resistencia, utilizando en medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, bajo preceptos como la excepcionalidad y proporcionalidad. Pero, ningún articulado contenido dentro del reglamento en cuestión señala la aplicación de este mismo uso progresivo de fuerza dependiendo de las circunstancias, pues su uso evidentemente no es el mismo frente a los amotinamientos que se dan en los centros de rehabilitación social del país.

Las Reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobadas en 2019 y entrada en vigor el 21 de junio de 2020 trajeron consigo uno de los cambios más importantes plasmando dentro del Art. 30 numeral 1. Este hace referencia al cumplimiento del deber de los policías nacionales y de los agentes de seguridad penitenciaria; la nueva norma tipifica que cuando los agentes de la Policía Nacional o Vigilancia penitenciaria causan lesión, daño o muerte a otra persona, están cumpliendo su deber siempre y cuando estén protegiendo un derecho propio o ajeno. Para aplicar esta progresión de la fuerza, la situación a la que se enfrentan los uniformados deberá cumplir los requisitos que señala la norma.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) dentro de toda su normativa legal solo en su artículo 6 numerales 7 y 8 señala que la Policía Nacional como entidad de seguridad, su accionar debe adecuarse con rigor al principio de uso progresivo de la fuerza haciendo uso preventivo y disuasivo antes del uso de este, procurando la vida, integridad y libertad de las personas. Finalmente, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (SNAI) establece en uno de sus capítulos a la Seguridad de los centros de privación de libertad y dentro del mismo ubica al Uso progresivo de la fuerza aludiendo en síntesis que se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecidos en la norma vigente.

Por todo lo expuesto, el problema jurídico a investigarse parte de este principio de legalidad que debe contener el uso de la fuerza. Pues con un reglamento con amplios vacíos legales pretende amparar la ejecución del uso progresivo de la fuerza dentro y fuera de los centros carcelarios. Todo lo dicho omitiendo bajo conocimiento que este instrumento legal, no tiene categoría de Ley tal como lo establece la propia constitución en su artículo 425 que detalla el orden jerárquico de las normas ubicando a los reglamentos en sexto lugar, por debajo de las leyes orgánicas y ordinarias. Por lo tanto, se puede desprender que el Estado ecuatoriano merece brindar primordial atención en dos aspectos principales.

El primero recae en que toda la normativa presentada en párrafos anteriores especialmente el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional emitido por el ejecutivo, y que se ha venido aplicando desde hace siete años no ha dado resultados positivos. Ya que evidentemente no se trata de crear un sin fin de instrumentos jurídicos que ya existen, sino que el Estado mediante políticas carcelarias como la otorgación de indultos se estaría garantizando el derecho a la seguridad pública e incluso brindando vías de interpretación idónea de la ley a los jueces para sancionar posibles abusos policiales.

La segunda razón se centra en determinar cuándo un funcionario encargado de hacer cumplir la ley lo hace de manera arbitraria, abusiva, o aun siendo legal la intervención la efectúa con excesos. Considerando el nivel de capacitación recibida como competencia de la institución policial para con sus servidores, como parte de su formación profesional. Cuya finalidad es brindar luces claras de aplicación a los gendarmes del orden público, que les permita actuar de manera adecuada frente a la delincuencia y sin temor alguno de sanciones disciplinarias o penales debido a un mal procedimiento.

## **1.2 Justificación**

Considerando que el Derecho se encuentra en constante transformación, es de suma importancia realizar un análisis con un enfoque doctrinario y especialmente jurídico, puesto que la presente investigación se enfocará en estudiar la aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador en los Centros de Rehabilitación Social y las consecuencias que generan el uso excesivo del mismo, convirtiendo a dicha figura en violencia, motivo por el cual el funcionario policial llega a ser investigado y posteriormente sancionado. De igual forma uno de los fines primordiales a investigarse es la falta de claridad y ambigüedad normativa que se presenta en leyes concordantes como el Código Orgánico Integral Penal; Reglamento como el de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador; Ley de uso progresivo de la fuerza, entre otros., en los cuales se observa una clara contraposición a lo que manda la Constitución.

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

- Analizar de forma conceptual, doctrinaria y jurídica el uso de la fuerza policial dentro de los centros de privación de libertad como rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público; mediante un estudio exploratorio a través de los instrumentos de investigación, a fin de dilucidar la aplicación de esta actividad en los miembros policiales y guías penitenciarios.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un estudio jurídico de la aplicación del uso progresivo de la fuerza en Ecuador dentro de los centros de privación de libertad.
- Establecer los efectos jurídicos que causa la aplicación errada del uso de la fuerza por parte de los funcionarios policiales.
- Determinar si los lineamientos existentes en Ecuador y la capacitación institucional han aportado a la correcta ejecución del uso de la fuerza policial.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Estado del Arte

En relación con la presente investigación titulada: “EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y SU APLICACIÓN EN LOS CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”, se anota en sentido principal lo siguiente:

En el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador, el Estado ecuatoriano se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático; en función de ello, el Art 3 del mismo cuerpo legal determina que son deberes del Estado:

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*

*8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1)*

En actos de interés público como lo es el uso progresivo de la fuerza policial y su debida aplicación se debe partir de lo escrito en la norma suprema, en este caso la Constitución de la República es clara al señalar que un deber primordial del Estado consiste en el de garantizar a todos los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano la paz social y la seguridad ciudadana como un derecho fundamental para los mismos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre SEGURIDAD CIUDADANA DE DERECHOS HUMANOS correspondiente al año 2009 misma que hace alusión principalmente acerca de la obligación de los Estados de brindar seguridad ciudadana, aporta con el siguiente criterio:

*La seguridad ciudadana es sinónimo de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humanístico e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se encuentran la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales. La seguridad ciudadana se ve amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia, lo cual interrumpe la relación básica entre gobernantes y ciudadanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.8)*

Los instrumentos y tratados Internacionales por su parte establecen que la seguridad de un Estado es competencia fundamental de los gobernantes, pues cuando la inseguridad, la falta de protección, la violencia, etc., son notables en un territorio, es claro que los funcionarios



(presidente de la república) no están cumpliendo con el deber básico de dar protección a sus ciudadanos en cualquier momento y situación.

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año 2020, Jennifer Santos y Simón Fuentes, presentan como trabajo previo a la obtención del título de abogados de la República del Ecuador, la tesis titulada: “INDEFENSIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR ANTE SUJETOS CRIMINALES” (Santos & Fuentes, 2020, p. 20) y concluye:

*En consecuencia, el uso de la fuerza policial se refiere a toda intervención física usado en contra de un individuo con el único fin de hacer cumplir la ley o hacer obedecer una orden. Se ejecutará para neutralizar y reducir la amenaza del infractor; considerando medios como la verbalización o presencia policial (Santos & Fuentes, 2020, p. 20).*

Para los autores, el uso de la fuerza no es un tema que se acopla al mundo contemporáneo, sino más bien desde inicios de la historia el mismo ha ido evolucionando con el paso de los tiempos; cambios dentro de dicho uso han sido gracias a políticas estatales dependiendo del gobierno a cargo, pues la sociedad cambia y las necesidades de ajustar la ley con los requerimientos del pueblo son el día a día de las nuevas generaciones.

Se debe partir entendiendo que el uso de la Fuerza es un medio a través del cual, dentro del marco legal de la Constitución y la ley, la Policía Nacional logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas siendo un acto legal, discrecional, legítimo y profesional. Por su parte el Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, con respecto a la DEFINICIÓN DE LA FUERZA POLICIAL señala que es:

*Medio restrictivo a través del cual las servidoras policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y de los bienes, dentro del marco de la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos (Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, p. 4).*

La ley, es el medio por el cual un Estado emite las directrices para que en este caso los funcionarios encargados del orden ostenten del conocimiento legal sobre los procedimientos para ejercer la vigilancia en situaciones de riesgo que se presenten. Todo ello, con la única finalidad de salvaguardar la seguridad desde los bienes del Estado hasta el orden público precautelando la propia integridad personal de los ciudadanos.

Del mismo modo, se ha de señalar que el Ministerio del Interior de aquel entonces suscribió un Acuerdo Ministerial para reglamentar el uso de la fuerza en relación con la Policía Nacional. El Acuerdo N.- 1699 de fecha 8 de agosto de 2010 determina en la segunda directiva respecto al *uso de la fuerza*, en el punto 3 que:

*La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo con el nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar la resistencia y amenaza de uno o más personas. Los servidores policiales en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible vías como el diálogo, la mediación, la negociación y la persuasión antes de recurrir a la ejecución de la fuerza y armas de fuego (Acuerdo Ministerial N.- 1699. 2010).*

La entidad gubernamental encargada de emitir dicho Acuerdo Ministerial en el cual alude que la fuerza debe ser utilizada de una forma apropiada y adecuada, diferenciando y a la vez entendiendo que dependiendo de las situaciones que se presenten en el día a día deberán hacer uso progresivo del mismo, pues existen mecanismo que la ley señala como alternativos y a su vez ayuda a los agentes del orden para que se procure no cometer errores.

En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el año 2017, Andrea Torres Ordóñez, presenta como trabajo previo a la obtención del título de abogada de la República del Ecuador, la tesis titulada: “DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LAS PROTESTAS SOCIALES DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DESDE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA” (Torres, 2017, p. 51) y concluye:

*El conflicto dentro del uso progresivo de la fuerza inicia cuando este control pacífico y preventivo en las protestas sociales, se ve vulnerado por enfrentamientos, siendo este el momento oportuno para analizar cuáles son los mecanismos o actuaciones que se debe llevar a cabo para evitar vulneración de Derechos Humanos. Cabe mencionar que toda actuación policial, también se ve regida por las órdenes y disposiciones que recibe del personal jerárquico superior (Torres, 2017, p. 51).*

Según Andrea Torres, la discordia o el descontrol que se genera con el uso progresivo de fuerza es cuando ciudadanos haciendo uso de su legítimo derecho a la manifestación se vuelca en un enfrentamiento entre uniformados y grupos sociales; teniendo en cuenta que todo acto que realizan policías que se encuentran en primera línea dentro de un conflicto son bajo órdenes de autoridades con rango superior.

El proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública (2022), en su Título Preliminar hace referencia a que el objeto de la presente ley es regular el uso de la fuerza de viniente del Estado y de los gendarmes encargados de la seguridad pública. Por otra parte, a más de lo señalado por la CIDH con respecto a los principios del uso de la fuerza, el presente proyecto también hace presencia al respecto, pero con una particularidad. Pues en su artículo 5 numeral 4 sienta a la ‘precaución’ como un nuevo principio, señalando lo siguiente:

*La precaución en síntesis es la participación de las y los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, se planificará y aplicará, considerando las circunstancias en las que se deberán emplear, con el fin de evitar el riesgo al que*

*puedan estar sometidos ellos mismos o terceros, cuando se recurre al uso de la fuerza. En ningún caso el uso de la fuerza se usará para impedir el ejercicio pacífico del derecho a la protesta o resistencia de personas que no estén afectando servicios públicos ni derechos de terceros. (Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública, 2022, p.9)*

Los principios establecidos por la CIDH han permitido que desde cierto punto de vista el poder legislativo pueda ‘diseñar’ un cuerpo legal que acople a los mismos; por su parte la Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública han creído pertinente incluir un nuevo principio denominado como precaución, mismo que induce al agente del orden a que uso progresivo de la fuerza debe ser aplicado dependiendo del nivel de peligrosidad.

El término extralimitarse, lleva implícito un mensaje de exceso o propasarse en límites establecidos. Pues bien, el uso de esta palabra en conjunto con acto de servicio, concluyen en un actuar arbitrario por parte de quien posee la facultad de hacerlo (miembros de la Policía Nacional), frente a la ciudadanía. El Código Orgánico Integral Penal el cual en su artículo 293 respecto a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio tipifica lo siguiente:

*Los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, con el incremento de un tercio de la pena. Si cómo consecuencia se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 293)*

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal tipifica al termino antes señalado como un delito y como tal enuncia las respectivas sanciones en el caso de recaer en el mismo; si bien se habla de una inobservancia al momento de su aplicación se debe tener en cuenta que los servidores policiales o agentes de seguridad penitenciaria no conocen a ciencia cierta el uso de este mecanismo, y por ello, se puede llegar a entender como una extralimitación de su función.

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, dentro de las consideraciones adicionales, literal A del uso progresivo de la fuerza y principios aplicables numeral 117; respecto a la materialización del uso progresivo de la fuerza en un caso en específico debe estar limitado por cuatro principios:

*(i) Legalidad: como el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación. (ii) Absoluta necesidad: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona. (iii) Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser*

*acorde con la resistencia y el peligro existente. (iv) Humanidad: cuyo objeto es complementar y limitar el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias* (Sentencia No. 33-20-IN/21, Corte Constitucional del Ecuador).

La jurisprudencia bajo la naturaleza misma de la ley toma a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad como fundamento jurídico para dictaminar y como tal tomar una decisión sobre la aplicación del uso progresivo de la fuerza y los diferentes mecanismos alternativos antes de llegar al mismo, pues estos deben ser proporcionales con respecto al nivel de riesgo en el que se presentan.

## **2.2 Aspectos Teóricos**

### **2.2.1 UNIDAD I: EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA: REGLAS Y GENERALIDADES**

En el presente capítulo se introduce las reglas y generalidades del uso progresivo de la fuerza. Para ello, es pertinente iniciar señalando de manera conceptual algunos elementos que giran en torno a dicho uso de fuerza y las diversas características que enmarcan al mismo. En un segundo momento se busca dar a conocer los antecedentes en los que se han regido y la evolución que cada uno de ellos ha venido evidenciando desde el punto de vista jurídico y doctrinario, permitiendo determinar avances o estancamiento reflejados en el orden y la seguridad social y de manera especial dentro de los Centros Penitenciarios.

En cuanto al tercer acápite, se analiza los derechos y principios ceñidos al uso de la fuerza policial. Finalmente, se enfatiza el tema referente al Derecho Comparado con países vecinos como Colombia y Perú pues se trata de exponer las acertadas y erróneas formas de aplicación de este uso progresivo ya sea en el actuar diario de los agentes del orden, manifestaciones sociales o dentro de Centros de Privación de Libertad del País.

#### **2.2.1.1 Uso progresivo de la Fuerza: Definición**

Desde el inicio de la historia, los conflictos sociales o disputas en ámbitos políticos o económicos han estado presentes a lo largo de los tiempos, no solo como aquellas controversias entre gobiernos sino también en algún sector de la ciudadanía. En tal sentido, se debe partir definiendo los términos principales de referencia como lo es la ‘fuerza’, el cual ha sido el mecanismo base dentro de un conflicto de cualquier índole; pues los enfrentamientos siempre consistirán en el contacto físico entre individuos ejerciendo fuerza o poder frente a sus retractores. Ahora bien, los problemas que esta coerción y posterior aplicación inicia según Gabaldón (2002) el “uso efectivo o la imperiosa amenaza del uso de cualquier forma de coacción o inhabilidad física contra un ciudadano” (p. 127).

Sin embargo, una definición apropiada del término fuerza competente al accionar policial es el que señala Armas Gabriel (2020) “el medio a través del cual el funcionario policial logra el control de una situación que atenta la seguridad, orden público, integridad personal y la vida dentro del marco legal”, entendiendo que la coacción es el medio aplicado en contra de

otra persona con el objetivo de hacer cumplir la norma buscando desde cierto punto un nivel de subordinación. Comprendiendo también, que la fuerza muchas de las veces no terminan con el contacto físico entre personas, sino hasta el uso de armas de fuego como un medio de coerción.

El uso progresivo de la fuerza desde un enfoque legal es aquella institución que representa y a su vez asegura que el poder del Estado jamás afectará las libertades básicas del mismo, independientemente de la ideología que esta mantenga. En tal sentido, para la secretaría de Marina de los Estados Unidos Americanos es “la utilización de aquellas técnicas, dotes, métodos y equipamiento militar, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar o neutralizar actos violentos o no violentos” (Secretaria de Marina de los Estados Unidos Americanos, 2014, p. 12), pues es evidente que todos los mecanismos existentes para controlar diversas situaciones sociales en las que se busca obligadamente el orden público, el uso progresivo de la fuerza será el instrumento base para alcanzar el objetivo.

En lo que respecta a las consideraciones establecidas dentro de la normativa legal ecuatoriana se debe partir entendiendo que el uso de la fuerza es un medio a través del cual, dentro del marco legal de la Constitución y la ley, la Policía Nacional logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas siendo un acto legal, discrecional, legítimo y profesional. Por su parte el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador 2014, con respecto a la definición de la Fuerza Policial señala que es aquel medio “restrictivo a través del cual los agentes policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad personal, etc., dentro del marco de la Constitución, y la Ley” (Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, p. 7).

Dentro de los estándares internacionales de derechos humanos y de manera especial a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. A pesar de ser un documento que data de 1990, recoge una serie de definiciones y principios que se encuentran plenamente vigentes y que intentan limitar el uso de la fuerza ejercida por agentes del orden. En tal sentido dicho instrumento señala que los agentes designados para hacer cumplir la ley dentro de un Estado deberán utilizar en medida de lo posible vías que no conduzcan a la violencia antes de recurrir al ejercicio pleno de la fuerza (armas de fuego); considerando que las armas letales serán de uso exclusivo cuando los otros medios hayan sido ineficaces o no garanticen bajo ningún concepto cumplir con el objetivo previsto.

A partir de las nociones presentadas en párrafos anteriores, se consolida la excepcionalidad del uso de la fuerza puesto que no es la primera opción que se debe adoptar, pues la ley es clara al señalar que los servidores policiales (policías, militares, guías penitenciarios) están llamados a precautelar los derechos de las personas. De aquí la gran importancia de que los funcionarios encargados del orden conozcan los derechos y principalmente la aplicación correcta que tienen cada uno de los mecanismos de fuerza activos en el Ecuador.

### **2.2.1.2 Antecedentes históricos**

La manera en la que se ha estructurado el orden público no solo en Ecuador o Latinoamérica ha ido evolucionando a medida que pasa el tiempo y en base a derecho; pues siempre la necesidad de una normativa legal que garantice la seguridad y el orden ciudadano dentro del territorio no ha sido tema de discusión o discrepancia. Incluso en instrumentos internacionales la fuerza pública se encuentra impregnada en ordenamientos jurídicos como la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que data del año 1789, cuyo artículo 12 señala claramente que “la garantía de los Derechos del hombre y ciudadano necesita de la fuerza pública; fuerza que es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quien se encomienda” (Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, Art.12) demostrando sin duda alguna que el uso de la fuerza siempre buscará el beneficio de la mayoría y no de la minoría.

Dialogar sobre el uso de la fuerza policial es retrotraerse a la historia misma de los Estados modernos; las estructuras político-estatales han permitido definir los actos catalogados como ‘adecuadas’ o ‘inadecuados’ de un determinado conglomerado. Con la Segunda Guerra Mundial en 1945, nace la Carta de las Naciones Unidas, pues la obligación de fijar parámetros que ayuden a comprender aquello que se debe, puede y lo que no, en casos de conflictos bélicos por parte de los Estados. Y es ahí, donde nace las primeras instrucciones a nivel internacional del uso de la fuerza para cada Estado, iniciando con el artículo 2 numeral 4 del cuerpo legal señalado inicialmente, determina que “los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado” (Carta de Naciones Unidas, 1945, Art. 2, num.4). Dicho contexto da a entender que los Gobiernos están limitados a cualquier acción bélica en contra de otro y que a su vez permite regular el uso de la fuerza de manera interna a través de los servidores encargados del orden.

Para 1979, se creó el Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, misma que es adoptada por la Asamblea General en la cual se señala que los dichos funcionarios deberán cumplir todo lo establecido la ley y en cualquier momento, bajo su deber de servicio a la sociedad y protegiendo a las personas de actos ilícitos; también, deberán cumplir con sus funciones de policía, como arresto o detención. En el mismo sentido, señala que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizarán la fuerza únicamente cuando sea necesario y bajo la medida de lo que se requiera.

### **2.2.1.3 Derechos y principios ceñidos al uso de la fuerza policial**

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales que se encuentra estrechamente vinculado con los procedimientos de la policía, principalmente cuando ésta hace uso de la fuerza. Por tanto, el servidor policial tiene el imperativo y obligación legal de proteger la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas. Ahora bien, el Estado al ser el representante de mayor interés general, es quien está obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los individuos y de quien está encargado de ejercer legítimamente el uso

de la fuerza; y para intervenciones de seguridad ciudadana, el gobierno otorga única y exclusiva potestad del uso de la fuerza a la institución policial.

En el mismo sentido, otro deber del Estado se direcciona a la creación de lineamientos como guías de aplicación, capacitación y a su vez dotación de materiales necesarios para combatir el desorden social o la inseguridad ciudadana, salvaguardando así la integridad de quienes la ejercer (servidores policiales). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) sostiene que el uso de la fuerza debe estar regulado por los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. Estándares que deben acoger los agentes del orden (policías o agentes penitenciarios) al desplegar sus labores en el ámbito de sus funciones, caso contrario el uso de la fuerza sería arbitrario. En consideración a lo expuesto, los tres siguientes principios:

### **Principio de legalidad**

En un inicio se debe tener en cuenta que con el fin de regular todas las actuaciones de vinientes de la fuerza pública, tanto la policía nacional como las Fuerzas Armadas del Ecuador debe contener normativa legal concreta y específica que regule el uso de fuerza; pues el mismo debe dotar de seguridad jurídica, con el fin de evitar errores al determinar si un proceso policial se cumplió bajo los estándares legales dependiendo de las arbitrariedades.

Con respecto al primer principio, acerca de la legalidad que debe contener el uso de la fuerza, es importante resaltar que los Estados miembros de la CIDH en el año 2015, menciona que “están obligados a sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia, que regulen estrictamente los procedimientos policiales en cumplimiento de sus funciones” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Por tanto, en Ecuador al ser un Estado constitucional y en base a lo establecido dentro de la carta magna sobre la jerarquización de la ley, los tratados internacionales, leyes orgánicas y ordinarias serían los cuerpos legales pertinentes para ejecutar los procedimientos policiales del uso de la fuerza; en donde aparecen mecanismos como de negociación policial, de verbalización, el uso de armas no letales, entre otros aspectos.

A lo antes señalado, se puede colegir que en Ecuador se ha venido regulando la aplicación del uso progresivo o racional de fuerza mediante un Reglamento de índole interno por parte de la Policía Nacional, mismo que fue promulgado y ejecutado desde el año 2014; en tal sentido, no se estaría cumpliendo a cabalidad el principio de legalidad en base al orden jerárquico de la ley. Pues la Constitución de la República en su artículo 424 y 425 establece el orden de aplicación de las normas, ubicando al cuerpo legal antes mencionado en el sexto lugar de la pirámide. Ahora bien, la Asamblea Nacional el 7 de junio de 2022 aprobó la Ley Orgánica para el uso legítimo de la fuerza, iniciativa que fue puesta en prioridad uno debido a la inseguridad que azota al país entero, y las masacres que se vivió en los centros penitenciarios cobrando la vida de cientos de PPL. Ley con la que se pretende más allá de

dar cumplimiento a este principio, regular y dar luces claras tanto a funcionarios policiales como servidores judiciales (jueces, fiscales) de su aplicación.

Además, se señala que “los gobiernos y los organismos encomendados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra individuos por parte de los servidores encargados de hacer cumplir la ley” (Organización de las Naciones Unidas, 1990). Demostrando la importancia de fijar reglas y directrices claras dentro de las leyes, pues los funcionarios públicos (policías) estarán frente a una disputa involuntaria de derechos con ciudadanos. Finalmente, en lo que concierne a la normativa ecuatoriana, el artículo 4 del Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, respecto al principio de legalidad determina que la ejecución de la fuerza se direcciona de manera exclusiva a lo señalado por la norma expresa.

### **Principio de necesidad**

El segundo principio que regula el uso de la fuerza es el de absoluta necesidad, el cual se puede interpretar en primer momento como un impulso natural ante circunstancias adversas; por tanto, se llega a entender como una verificación de medios o mecanismos disponibles para proteger derechos como la vida o la integridad de las personas que lo requieran, dependiendo de los hechos. Bajo estas consideraciones, juristas como Fondevila & Ingram indican que la necesidad implica:

I. solo se utilizarán dispositivos de coerción legítimos cuando otras medidas sean ineficaces y que dichos medios sean estrictamente necesarios. Motivo por el cual, es fundamental que los cuerpos de policía reciban capacitación en la aplicación progresiva de la fuerza, pero también en su disminución y, si es necesario en el distanciamiento. II. Cuando se hayan agotado medidas pacíficas o que no sea posible o prudente utilizar tales medidas. III. Que no exista otro recurso. (Fondevila & Ingram, 2007, p. 22)

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos direcciona a que el uso de la fuerza no debería ser el primer mecanismo que sea utilizado para aplicar en determinados actos, sino que más bien se use medios de disuasión o vías alternativas útiles para intervenir y solo en el caso de no ver resultados se proceda con la ejecución de la fuerza. Dentro del marco expuesto, la CIDH dentro del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador dado en el 2007, alude que la ejecución o aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de la seguridad interna del Estado deberá definirse por el principio de excepcionalidad, y debe ser analizado, estructurado y limitado de forma proporcional por las autoridades. En tal sentido, únicamente se hará uso de dicha fuerza cuando se hayan agotado todos los demás medios de control.

En lo referente al término de excepcionalidad, se trata de que las armas de fuego o mecanismos que puedan llegar a cegar la vida de un ser humano son completamente



excepcionales. Es decir, son el último medio para utilizar ya sea en protestas, conflictos sociales, disturbios en centros de privación de la libertad, etc.

Finalmente, en Ecuador, concordante al Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, el principio de necesidad es “el uso de la fuerza necesario, solo cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal requerido” (Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, p. 7). Así pues, este último cuerpo legal citado demuestra completa concordancia con las leyes expuestas en líneas anteriores, pues en fin es el mismo, evitar aplicar medios letales que atenten contra la vida una vez que los mismos no hayan dado resultados favorables.

### **Principio de Proporcionalidad**

El último principio por analizar sería el de proporcionalidad, constituyendo una base fundamental para determinar una adecuada ejecución del uso de la fuerza policial. Por proporcionalidad se entiende a simple vista como un meticuloso equilibrio entre acto o nivel de resistencia, así como el aporte del infractor. Este equilibrio estará a cargo únicamente del funcionario policial dependiendo de la situación y el riesgo; en este punto se parte lo que para Fondevila & Ingram sería que “si fuere indispensable el uso del arma de fuego debe usarse solo con la finalidad de terminar o cesar la agresión. Usando la fuerza para someter, nunca para herir, lesionar o mucho menos dañar” (Fondevila & Ingram, 2007, p. 23). Aquí es preciso detenerse a mencionar que, cuando se dé uso del arma de fuego en varios países especialmente europeos, no se está disparando a matar, sino a ‘detener’ o ‘parar’ la agresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la sentencia caso *Hermanos Landaeta Vs Venezuela*, 2014, en base a este principio entiende que netamente es un equilibrio basado en situaciones de conflicto y la respuesta por parte de los agentes del orden. De esa forma, el servidor estatal no puede emplear la fuerza de manera burda, sino debe estar justificada y enmarcada a las necesidades propias de cada circunstancia. Y es así como los servidores o agentes deberán proceder un criterio de uso de la fuerza diferenciado y progresivo, determinando grados y niveles de resistencia por el presunto infractor empleando tácticas de negociación, control o uso de fuerza

Ahora bien, el uso de la fuerza en el marco de los centros penitenciarios se considera como excesivo o desproporcional de la fuerza pues se han creado mecanismos para proteger a las personas frente al poder punitivo del Estado. De acuerdo con este objetivo, instrumentos internacionales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas de 2008 establecen parámetros y límites que los funcionarios encargados de la rehabilitación de las PPL deben observar en el evento de usar la fuerza no deberán recurrir al empleo de la fuerza excepto cuando se encuentre en riesgo su vida, por evadir o poner resistencia a una orden centrada en la ley; pero en el caso de usar la fuerza serán las básicas y solo las necesarias frente a cualquier tipo de incidente.

## **Principio de Precaución**

El proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública (2022), en su Título Preliminar hace referencia a que el objeto de la presente ley es regular el uso de la fuerza de viniente del Estado y de los gendarmes encargados de la seguridad pública. Por otra parte, a más de lo señalado por la CIDH con respecto a los principios del uso de la fuerza, el presente proyecto también se hace presente respecto de las características, pero con una particularidad. Pues en su artículo 5 numeral 4 sienta a la ‘precaución’ como un nuevo principio, señalando que la participación de los agentes del orden como autoridades para hacer cumplir la ley, se aplicará en base a los hechos en los que es obligatorio su empleo, pues así se evitará el riesgo al que se pueden someter terceros o los mismos servidores y, así reducir la gravedad de daños que se pueda causar. Pero, no se usará la fuerza para impedir el derecho constitucional a la protesta que no afecte a servicios públicos.

### **2.2.1.4 El uso de la fuerza policial en el Derecho Comparado**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, determina que la Policía Nacional es una institución ‘armada’, por lo tanto, tiene la facultad de utilizar armas no letales o letales, es decir, tiene el monopolio del uso de la fuerza. Quién ejerce la fuerza dentro de un Estado de derecho, es precisamente el Estado ecuatoriano. Empero, al ser un ente ficticio delega esta responsabilidad a la Policía Nacional para que a través del uso de la fuerza pueda ejercer la defensa interna, garantizar los derechos de las personas, protección de sus bienes, y mantener el orden público dentro del territorio nacional. Así mismo lo determina el art. 158 de la norma en mención pues señala que los agentes policiales actúan por delegación y en representación del Estado.

Una vez que se ha determinado que la Policía Nacional del Ecuador es la única institución encargada de hacer uso de la fuerza según lo dicta la propia norma suprema, es importante estipular que en resumen el uso de la fuerza física es la característica y rasgo central que más destaca dentro de la actividad policial. Por ello, dentro del presente acápite se busca lograr determinar similitudes y diferencias en aspectos de aplicación, ejecución, normativas legales, ámbitos sociales, entre otras., en países como Ecuador, Colombia y Venezuela, resaltando que, aunque en Ecuador y Colombia no existe un Manual de uso de la fuerza como el Perú, si se ostenta de un Reglamento que aborda tópicos de utilización de este elemento legal.

Las violentas protestas que han tenido lugar en Latinoamérica los últimos 5 años han traído consigo nuevamente la discusión sobre el uso progresivo de la fuerza. En Colombia al menos 33 personas han muerto durante el paro nacional que empezó el 28 de abril de 2021 y que se pudo conocer a nivel mundial a través de las noticias internacionales; un año y medio antes, es decir para octubre de 2019 Ecuador también vivió jornadas de protestas muy violentas que dejó como resultado 11 muertos, sin dejar de lado las masacres en los centros carcelarios que dejó como saldo decenas de personas fallecidas. Y finalmente, en los últimos meses del mismo año en Chile, un estallido social cegó la vida de 34 personas.

## **Uso de fuerza policial en Colombia**

El Ministerio de Defensa Nacional de Colombia a través de la Policía Nacional, mediante Dirección General emite la resolución en la cual expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por parte de la Policía Nacional. En este sentido, la normativa colombiana inicia con el capítulo de Generalidades, mismo que en su artículo 2 señala la finalidad del cuerpo legal diciendo que “determinar los criterios y normas que orientan el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para la Policía Nacional” (Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, 2017, Art. 2). Igualmente, el Reglamento ecuatoriano en el mismo sentido dice que dicha norma de aplicación será para funcionarios de la Policía Nacional y regulará el uso de fuerza en base al cumplimiento de las funciones.

Es preciso resaltar que, dentro de ambos cuerpos legales se maneja la misma definición sobre el uso de la fuerza, estableciendo que la Policía Nacional a través de sus agentes policiales serán los únicos encargados de ejercer coerción con el objetivo de precautelar la vida, integridad personal y orden público. Pero la diferencia más notoria dentro del instrumento legal colombiano es que no hace referencia alguna sobre la capacitación policial, mientras que en Ecuador su Reglamento sobre la capacitación policial hace una mención dando a conocer que la institución Policial debe capacitar a su personal operativo sobre la adecuada aplicación de armas no letales y letales de dotación policial.

Un foco crucial que marca una diferencia notoria dentro de las leyes materia a análisis, es que precisamente la ley colombiana dedica un capítulo entero denominado ‘marco legal’ el cual abarca solo normativa internacional y convencional para el uso de la fuerza. Como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; también cita normativa nacional como la propia Constitución Política de Colombia citando que: “la Policía Nacional tiene la facultad de utilizar la fuerza como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismo” (Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, 2017, p. 8).

### **Principios para el uso de la fuerza**

Ambos cuerpos legales acoplan los principios delegados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del uso de la fuerza, como lo es el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Pero el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por parte de la Policía Nacional añade dentro de su artículo 7 a un nuevo principio denominado como principio de ‘racionalidad’ y dice que es la capacitación para saber tomar decisiones y determinar qué

nivel de fuerza se aplicará considerando los hechos o el lugar en el que se encuentren, pero siempre respetando mandato legal y norma vigente.

### **Niveles de resistencia del intervenido y Niveles del uso de la fuerza**

El artículo 12 del Reglamento de la fuerza en Ecuador señala que “el nivel de fuerza a utilizar por la policía dependerá de la resistencia del intervenido y se incrementará de manera gradual de primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa” (Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014, Art. 12), dentro de estos se encuentran el de riesgo latente, cooperador, no cooperador, resistencia física, agresión no letal y agresión letal. En cambio, la ley colombiana divide a estos niveles en dos ‘resistencia pasiva y activa’, en la primera señala “riesgo evidente: es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial. Cooperador: persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia durante la intervención. No cooperador: no acata las indicaciones” (Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional, 2017, p. 11).

Y la segunda, hace referencia sobre la resistencia física como oponente a su reducción, inmovilización y conducción; agresión no letal es el maltrato físico al personal policial en el procedimiento a utilizar; y la agresión letal es en la que se pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial. Finalmente, debido a los niveles de uso de la fuerza en Ecuador se clasifican en cinco: fuerza policial, verbalización, control físico, técnicas defensivas no letales y por último la fuerza potencial. Mientras que el Reglamento de uso progresivo de la fuerza colombiano se maneja bajo dos estándares, el primero de la presencia policial tratando de demostrar una clase de autoridad frente a situaciones de riesgo; como segundo momento se encuentra la Comunicación y Disuasión incluyendo al contacto visual y la verbalización. Dando por finalizado el uso de la fuerza preventiva.

### **Uso de la fuerza policial en Venezuela**

El país bolivariano de Venezuela es un Estado en el cual existen más de ciento veinte y seis cuerpos legales policiales, los cuales 24 hacen referencia al poder estatal y municipal, mismos que son de completa ejecución no solo para funcionarios policiales sino también para el Cuerpo de investigaciones científicas penales y el Cuerpo de guardias terrestres. Con ese breve antecedente, el marco jurídico sobre el uso de la fuerza notoriamente es más completo y nutrido que en países como Ecuador y Colombia pues las normas legales de ambos países se centran en estipular los procedimientos y garantías solo en Reglamentos y en uno que otro Código, mientras que en Venezuela se compone dentro de normas de carácter legal constitucional, leyes y en un manual realizado por la Comisión Nacional de Reforma Policial (CONAREPOL).

### **Normas que regulan el uso de la fuerza**

Continuamente, el Manual de Normas y Procedimientos Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial antes señalado incluye leyes específicas de la administración de justicia

como la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Penal, etc., además, contiene todas las normas que son parte de ese marco (uso de la fuerza policial) con el objeto de que los funcionarios conozcan las leyes que los amparan y a su vez les permite una correcta aplicación de este. En primera línea se encuentra la Constitución Política de la República Bolivariana expedida en 1999 (última reforma 2021); Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional de 2008 (última reforma 2009); Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2006; Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones de 2013; demás acuerdos y tratados internacionales ratificados por Venezuela.

### **Niveles de resistencia del ciudadano**

A partir del párrafo que da a conocer sobre los niveles sin agresión física del ciudadano se determina que, son fases iniciales adecuadas. Pues la intimidación psicológica son estrategias policiales que buscan como resultado que la población se asuste y baje los niveles de agresividad; otro nivel de resistencia es el indeciso, pues este se presenta mientras se da un análisis de las actitudes ya sea de policías como de la población; las agresiones verbales es otro nivel de resistencia, mismo que pretende desestabilizar a los funcionarios con malos tratos verbales. La resistencia defensiva busca no un ataque físico sino más bien una defensa de aquellos métodos de control utilizados para el pueblo.

Dentro de la explicación sobre el método del Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial se encuentran tanto los Niveles de resistencia del Ciudadano como los Niveles de control policial. Este primer nivel se divide en dos tipos, y en lo que respecta a los niveles 'sin' agresiones físicas contra funcionarios engloba a la intimidación psicológica como en método para causar miedo y así causar un cierto nivel de miedo mediante el lenguaje corporal; la vía del indeciso se centra en el análisis de los movimientos de los agentes policiales con el fin de cooperar o no. Posterior a ello, se encuentra las agresiones verbales como un lenguaje despectivo en contra de la dignidad del policía demostrando cierto nivel de desprecio; la resistencia pasiva por su parte es el nivel uno en el que se expresa la fuerza, pero no con agresión; finalmente, la resistencia defensiva no significa que el servidor policial está siendo atacado físicamente, pero se está defendiendo de los métodos de control que se están aplicando para neutralizar la resistencia.

El Manual de Uso de la fuerza Policial de Venezuela es uno de cuerpos legales más completos que puede estar vigente dentro del territorio bolivariano, pues a simple vista se puede percibir que es un instrumento práctico. Es decir, que contiene todos los lineamientos tanto Nacionales como Internacionales para brindar garantías y una correcta ejecución del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial; independientemente de solo tratarse de un manual desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el mismo tiene un alcance alto, pues se extiende a todos los cuerpos de la Policía Nacional, estatales y municipales, orientando de esa manera cada paso que se realice con respecto al uso de armas y distintos medios de disuasión que se pueden aplicar.

A partir del párrafo que da a conocer sobre los niveles sin agresión física del ciudadano se determina que, son fases iniciales adecuadas. Pues la intimidación psicológica son

estrategias policiales que buscan como resultado que la población se asuste y baje los niveles de agresividad; otro nivel de resistencia es el indeciso, pues este se presenta mientras se da un análisis de las actitudes ya sea de policías como de la población; las agresiones verbales es otro nivel de resistencia, mismo que pretende desestabilizar a los funcionarios con malos tratos verbales. La resistencia defensiva busca no un ataque físico sino más bien una defensa de aquellos métodos de control utilizados para el pueblo.

Seguido se encuentra el segundo tipo de Nivel de resistencia, y son aquellos denominados 'con' agresiones físicas contra los funcionarios policiales, mismo que dentro del Manual de Procedimiento bolivariano hace alusión a dos:

Agresiones Activas: incluye, ataques contra la integridad física de la ciudadanía, funcionario policial o grupo, sin el uso de violencia letal. Violencia Letal: Como su nombre lo indica, hay la intención de causar lesiones graves o la muerte a un ciudadano, funcionario policial o grupo de éstos. (Manual de Normas y Procedimientos Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial, 2009, p.29)

### **Niveles de control policial**

En lo que respecta a estos niveles de control, el Manual de Normas y Procedimientos Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial (2009) al igual que los niveles de agresión física, divide a los de control policial como 'sin' contacto físico con la ciudadanía y 'con' contacto físico señalando que el primero está conformado por la presencia el cual no es más que el contacto visual entre agentes y civiles incluyendo la identificación y las razones de la presencia policial. Dentro del mismo aparece el despliegue táctico policial como la presencia policial como un operativo, que permite establecer el control psicológico. Con lo dicho, se da cumplimiento a los tres ejes compuestos por el manual, un modelo de entrenamiento y los procedimientos de informe sobre el uso de la fuerza.

Finalmente, dentro de este nivel se encuentra el diálogo como tercer punto, señalando que es la principal técnica para utilizar por el funcionario policial con el fin de resolver la mayoría de las situaciones conflictivas. Más allá de que este instrumento legal cuente con un sin número de definiciones operacionales sobre el uso de la fuerza, el manual contempla la necesidad de que los funcionarios policiales estén debidamente capacitados y conozcan que estos niveles de control policial y los instrumentos que pueden utilizar para obtener resultados acertados, como por ejemplo esposas, bastones, armas de fuego, etc. Además, señala que los gendarmes deberán contar con una certificación previa, que los avale en conocimientos mediante un examen académico sobre el contenido del manual con una nota mínima del noventa por ciento.

Para dar por terminado dicha sección, la ley señala a los niveles 'con' contacto físico con la ciudadana determinando las Técnicas suaves de control físico diciendo que estas técnicas de control se basan en la presión de nervios que no causan daño físico. Las técnicas duras de control, que son usadas para controlar la resistencia de las personas, afectando algún nervio

motor y que, sin causar lesiones graves, contrarrestan la resistencia defensiva. Y como último nivel, se encuentra el uso de armas intermedias que son técnicas de uso extraordinario que al aplicarse ocasionan daños graves por la utilización de bastones u otro instrumento de defensa. El uso de fuerza potencialmente letal como el último nivel extraordinario de fuerza se enfoca en causar lesiones graves o la muerte, por lo que sólo debe ser usado bajo condiciones de legítima defensa o estado de necesidad.

### Cuadro Comparativo

PAÍS	NORMA LEGAL	PRINCIPIOS PARA EL USO DE LA FUERZA	NIVELES DE RESISTENCIA DEL INTERVENIDO	DE NIVELES DEL USO DE LA FUERZA
<b>ECUADOR</b>	Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional.	Legalidad Necesidad Proporcionalidad	Riesgo latente Cooperador No cooperador Resistencia física Agresión no letal y letal	Fuerza Policial Verbalización Control físico Técnicas defensivas no letales Fuerza Potencial
<b>COLOMBIA</b>	Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.	Legalidad Necesidad Proporcionalidad Racionalidad	Resistencia Pasiva Resistencia Activa	Fuerza física Armas, municiones y dispositivos menos letales Armas de fuego
<b>VENEZUELA</b>	Manual de normas y procedimientos uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial	Legalidad Necesidad Proporcionalidad	Sin agresiones físicas (intimidación psicológica; indeciso; agresiones verbales; resistencia pasiva; resistencia defensiva) Con agresiones físicas (agresiones activas; violencia letal)	Sin contacto físico (presencia, Despliegue Táctico, diálogo) Con contacto físico (técnicas suaves de control, técnicas duras de control, uso de armas intermedias, uso de fuerza letal)

### 2.2.2 UNIDAD II: APLICACIÓN VIGENTE DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

La presente unidad con énfasis a la aplicación del uso progresivo de la fuerza policial en los centros de privación de libertad, parte desde el señalamiento de los niveles tanto del uso de la fuerza como de resistencia del intervenido, ambos mecanismos enfocados en la ejecución

dentro de los centros de privación de libertad. Así mismo, la extralimitación dentro de un acto de servicio es otro de los acápites a tratarse dentro de la unidad, pues el mismo se direcciona a que debe ser un servidor de la fuerza pública que, sin observancia del uso progresivo de la fuerza, cause lesiones, será sancionado con penas privativas de la libertad.

La crisis carcelaria que se vivió dentro de los diferentes centros de reclusión de todo el país trajo consigo una ola no de violencia y muerte por parte de los reos, sino también, grandes cuestionamientos con respecto a la ley, al uso progresivo de la fuerza y al actuar del gobierno en torno de sus instituciones delegadas como la SNAI. Pues la falta de control dentro de los centros desató una serie de críticas referentes a la dotación de herramientas para policías y guías penitenciarios, además de la falta de ejecución dentro de las instalaciones. Finalmente, se hace mención sobre el tratamiento de los reclusos en el marco del uso de la fuerza.

### **2.2.2.1 Niveles de uso de la fuerza y niveles de resistencia del intervenido en los CRS**

#### **Niveles de uso de la fuerza**

En este sentido, como se mencionó dentro del acápite anterior sobre el derecho comparado de países vecinos como Colombia y Venezuela referente al uso progresivo de la fuerza y su aplicación, se entendió que los niveles de este uso de fuerza son importantes para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pues son directrices para estos servidores del orden que deben tomar como referencia o punto base la resistencia ejercida que se presente por parte del infractor, grupo o colectivo y que el mismo sea el encargado de aplicar el nivel de fuerza que crea correspondiente dependiendo de la situación.

Un claro ejemplo de lo escrito en el párrafo anterior es que la legislación colombiana divide a la fuerza en un tipo preventivo y reactivo. Dentro de los de carácter preventivo se encuentra la presencia policial y la comunicación y disuasión (contacto visual, verbalización); por otra parte, la fuerza reactiva abarca a la fuerza física, armas, municiones y por último las armas de fuego. Venezuela por su parte, divide al uso de la fuerza en: ‘sin’ (presencia, diálogo, despliegue táctico policial, etc.) y ‘con’ (desde técnicas suaves de control físico hasta uso de fuerza potencialmente letal) contacto físico dentro de los niveles de control policial.

En Ecuador no existe como tal una clasificación del uso de la fuerza de tipo preventivo o reactivo, no obstante, los niveles que proceden de esta clasificación se asemejan a las establecidas dentro de países como Colombia y Venezuela. Por tanto, en base a lo establecido en el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía (2014), son cinco los niveles del uso de la fuerza, los cuales se encuentran determinados en su artículo 11. Partiendo por la presencia policial con el fin de lograr la disuasión; la verbalización como medio de diálogo y a través de gesticulaciones que pueden ser consideradas como órdenes; el control físico como la reducción de movimientos debido a acciones de cuerpo a cuerpo neutralizando al infractor que estaba impidiendo el trabajo policial. Finalmente, las técnicas defensivas no letales y armas de fuego con municiones con el objeto de controlar situaciones violentas. En este último se puede acoplar a la fuerza potencialmente letal, como medio para precautelar y salvaguardar la vida funcionarios policiales o de terceros en peligro.



La Comisión IDH dentro de su Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas (2011) señala que el uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad en los centros de privación de libertad por más culpa que pueda existir con respecto a la infracción de los reos no es permitió el ejercicio del poder extremo o sin límites, o que el Estado apoye lo dicho sin sujeción al derecho o moral. Evidentemente la protección para los reos es bastante amplia por parte de los organismos internacionales pues se está limitando y a su vez dejando varias inquietudes a miembros policiales al momento de hacer uso de fuerza en el caso de amotinamientos, donde efectivamente el nivel de agresividad es alto y el peligro que corre no solo los PPL sino los funcionarios.

Además, en el mismo sentido acerca de la aplicación del uso de la fuerza por parte de los agentes encargados del orden dentro de los centros de privación de libertad, los principios y buenas prácticas; reglas mínimas y el Código de Conducta para funcionarios manifiesta que el cuerpo de vigilancia penitenciaria no puede aplicar la fuerza excepto de forma proporcionada bajo casos de gravedad, o como último recurso una vez que hayan sido utilizadas todos los recursos disponibles para reestablecer el orden interno. Se prohíbe además las armas de fuego dentro de los reclusorios salvo que se encuentre en peligro alguna vida; entonces, si se utilizó algún tipo de arma antes señalada será objeto de supervisión de la autoridad pertinente. Demostrando así, las limitaciones de los cuerpos de vigilancia debido a la incertidumbre de que puede pasar dentro de la investigación por hacer su trabajo.

### **Niveles de resistencia del intervenido**

Cuando un Estado no cumple efectivamente el derecho a una seguridad ciudadana, orden público y control adecuado de los centros de rehabilitación social, se produce situaciones graves que llegan al punto de poner en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, así como de terceras personas (guías penitenciarios, policías); acontecimientos que se pueden dar por diversas circunstancias como: la corrupción dentro de los sistemas carcelarios, deficiencia o falta de conocimiento de funcionarios policiales que sacan a relucir la violencia carcelaria de organizaciones delincuenciales que dirigen esos hechos desde las cárceles.

El Diccionario del Español jurídico, manifiesta que la resistencia es la “conjunto de personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o una dictadura” (Diccionario RAE, 2021), es decir la acción física y de oposición frente a contrarios dependiendo de las circunstancias se aplicarán métodos o acciones frente a los retractsos. Entonces, comprendiendo aquello como una imposición de la voluntad (en este caso del infractor), sobre disposición expresa por parte de los funcionarios policiales aún a sabiendas, de que estos últimos han solicitado el cese de dicha acción u omisión.

Al igual que los niveles de uso de la fuerza el reglamento regulador encargado del mismo señala que los tipos de resistencia que deben ser ejecutados por parte de los policías dependerán exclusivamente del actuar de los infractores de la ley; entre estos se encuentra

como primero el riesgo latente y es la amenaza que tiene todo policía al iniciar alguna clase de intervención, el cooperador es quién acata todas las disposiciones de la autoridad durante el operativo sin ninguna clase de resistencia. No cooperador, haciendo referencia a su nombre es quien bajo ningún concepto acata lo ordenado por los funcionarios policiales; en la resistencia física a más de la oposición ya aparece el desafío físico. Finalmente, la agresión no letal y letal son aquellas en las que ponen en riesgo la vida del policía como de terceros.

En síntesis, dentro del primer rango de resistencia se encuentra el riesgo latente, este hace referencia a una luz naranja en base a un posible acto de origen social donde se ven involucrados no solo individuos, sino también gremios o grupos. En el cual por diversas razones van a contar con la presencia policial en el caso de que fuese necesario su intervención; un ejemplo dentro del contexto señalado son las marchas que se realizan por las calles de las ciudades, en parques, plazas y demás; haciendo notar su descontento o petición. El segundo nivel (cooperador) señala que en alguna intervención policial como puede ser marchas a favor o en contra de algún hecho (aborto, política, economía) y estos empiecen a tornarse en violentos, los funcionarios del orden mediante la verbalización se encargaran del desalojamiento del entorno de una manera pacífica al ver como una respuesta acertada por parte de las personas.

La no cooperación es el tercer rango de la resistencia, en este punto se ve expuesto el caso omiso de los individuos para con los servidores policiales, en respuesta de lo solicitado por la autoridad correspondiente. Pero pese a ello, no se realiza ningún acto de violencia como atacar o agredir con herramientas que puedan afectar la integridad personal. En lo que respecta a la resistencia física, en este punto se hace presente la falta de cooperación total y de razón alguna para acatar las indicaciones de la fuerza pública haciendo notar el inicio de un conflicto social donde se vean inmersos daños directos en la persona.

En lo concerniente a la agresión no letal, esta se caracteriza por los hechos violentos que son causados con dolo (intención de causar daño) por parte de los infractores en dirección directa para los policías, ocasionando resultados que pueden atentar gravemente contra la vida. Por último, se encuentra la agresión letal mismo que se puede presentar en un conflicto social, en este momento ya no se acopla la tentativa como intención de causar daño, aquí se consuma el delito y las agresiones son de nivel alto llegando hasta a terminar con la vida de las personas.

#### **2.2.2.2 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio: Análisis de casos prácticos**

Dentro de la presente investigación al hacer alusión al uso de fuerza policial, una de las primeras ideas que llegan a la mente es que sucede al momento de presentarse una extralimitación de ese uso, así como también quienes pueden ser sujetos directos de sanción por dicho acto. Entonces, respondiendo a las inquietudes planteadas los miembros de la Policía Nacional no se encuentran exentos de responsabilidad penal por acciones u omisiones, que en el ejercicio de sus funciones pudieren conllevar a resultados lesivos y legalmente no permitidos.

El Diccionario de la Real academia española acerca del término extralimitarse dice que “excederse en el uso de facultades o atribuciones” (Diccionario RAE, 2021), sin duda dentro de dicha explicación se acoplan los términos relacionados a los excesos de las designaciones otorgadas a los gendarmes encargados de la seguridad y el orden social; en consecuencia, al incurrir en los actos expuestos anteriormente se estaría acoplando al tipo penal referente a la extralimitación.

Con dichos antecedentes, se detallará a continuación de manera jerárquica la normativa legal vigente en el territorio ecuatoriano sobre la extralimitación de un acto de servicio estipulado y a la vez tipificado dentro de la norma pertinente (Art. 293); en ese sentido se parte con el Código Orgánico Integral Penal (última modificación 2021), que dice:

Los servidores de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Vigilancia Penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, y que como consecuencia produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, con el incremento de un tercio de la pena. Pero si se produce la muerte de una persona, será sancionado, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 112)

Dentro de este punto es concerniente mencionar que el COIP dice “actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, produciendo un resultado dañoso. Conducta punible, cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 19). Deduciendo que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se encuentran entre la espada y la pared, ya que, podrían incurrir en el cometimiento de una infracción penal en caso de actuar ‘extralimitándose’ o en caso de eludir su responsabilidad de actuar. Es por ello, trascendental una constante capacitación respecto al uso de la fuerza, dentro de las cual se estudie sus definiciones, niveles, principios, técnicas, tácticas, etc. Que permita que los funcionarios policiales cuenten con todo lo necesario para cumplir con su deber de brindar seguridad ciudadana y orden público sin miedos.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, capítulo segundo de las faltas administrativas disciplinarias, en su artículo 120 numeral 27, dentro de las faltas graves señala que “hacer uso excesivo de la fuerza que provoque afectaciones a la integridad física de las personas” (Código Orgánico de Seguridad y Orden Público, 2017, Art. 120). Así pues, una vez que se ha garantizado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa se determinará si el funcionario policial incurrió o no en una falta disciplinaria que acabaría con la destitución del servidor.

Por su parte, el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador en su artículo 4 señala al término de Delitos de Función Policial como las acciones u omisiones tipificadas dentro del marco penal ecuatoriano, cometidos por un

funcionario policial en servicio activo que tenga relación directa, concreta y específica a sus competencias de acuerdo con la constitución y las demás leyes.

El término extralimitarse, sin duda alguna lleva implícito un mensaje de exceso o propasarse en límites establecidos. Pues bien, el uso de esta palabra en conjunto con acto de servicio, concluyen en un actuar arbitrario por parte de quien posee la facultad de hacerlo (miembros de la Policía Nacional), frente a la ciudadanía o de los reclusos dependiendo el caso. En conclusión, cualquier acto que se sobrepase de los deberes encomendados a Policías o guías penitenciarios que en base a su profesión están obligados a su uso diario dentro y fuera de centros penitenciarios pese a que actúen en sujeción o no de la ley, serán investigados y cuestionados por sus acciones.

### **Análisis caso Santiago Olmedo: Desarrollo Legal y Casuístico**

Una vez señala la legislación actual que acopla a la extralimitación de funciones es pertinente dar a conocer los casos más emblemáticos dados en el Ecuador con respecto a dicho tipo penal, mismos que han generado consternación en la sociedad, pues se cuestiona el actuar tanto de funcionarios encargados del orden, así como de jueces y fiscales al momento de formular cargos o sentenciar. Para iniciar, hay que comprender que los miembros de las fuerzas del orden, como policías y militares, pueden llegar a enfrentar una sanción de hasta 13 años de cárcel por uso excesivo de fuerza en base a lo escrito dentro de la ley penal.

El caso más actual de conmoción social sobre extralimitación de funciones de un servidor policial que vivió el Ecuador es el del Policía Santiago Olmedo, el hecho ocurrió el 11 de julio de 2021 cuando el funcionario del orden observó a tres sospechosos que estaban asaltando con arma blanca a un adolescente que se encontraba transitando por las calles de la ciudad de Riobamba. Ante el hecho, el funcionario disparó a los tres agresores. Dos de ellos fallecieron, uno en el sitio del robo y el otro en un hospital; posterior a ello, Santiago Olmedo llamó a una ambulancia y no huyó del lugar. Con esto, en enero de 2022 el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio sentenció al servidor policial a 3 años y cuatro meses de prisión. Por su parte, la sala penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo aceptó el recurso presentado por fiscalía sentenciando al agente a 13 años de privación de libertad según el artículo 293 del COIP.

Desde un análisis legal teniendo como antecedente lo mencionado en el párrafo preliminar, el caso del cabo segundo Santiago Olmedo parte con su imputación por el delito de extralimitación de funciones según lo determina el art. 293 del COIP, articulado que despliega como principal característica la inobservancia del uso progresivo o racional de fuerza por parte de un servidor de las FF. AA, Policial Nacional o Vigilancia Penitenciaria. Pero es importante determinar cuáles fueron las circunstancias legales y elementos de convicción que llevaron al Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo con sede en el cantón Riobamba, a dictar una sentencia de 3 años con cuatro meses de prisión.

La posición del señor fiscal encargado de la causa Doctor Jorge Parco Yuquilema desde un criterio legal para sostener su teoría fue la correcta, se basó dentro de lo que dicta la norma tanto nacional como internacional, pues con el actuar del funcionario policial al denotar una docena de disparos contra la humanidad de los dos ciudadanos omitiendo que su obligación es hacer un uso progresivo de la fuerza tal como lo señala la ley, transgredió el Acuerdo Ministerial 4472 en sus arts. 11 y 14 (No. 1, 3 y 5) que son los niveles del uso de la fuerza y el uso de armas de fuego con munición letal; el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aprobado por la ONU el 17 de diciembre de 1979, en referencia al principio del empleo de la fuerza; Pacto de San José de Costa Rica; Constitución del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal.

Los elementos de convicción recabados por fiscalía fueron claros, considerando que pruebas documentales como actas de levantamientos de cadáver, informes forenses, certificado vehicular de la motocicleta, certificados de armas estableciendo que el servidor Santiago Olmedo es custodio de dicha arma de fuego; pruebas testimoniales como las 44 intervenciones que fueron expuestas por fiscalía y pruebas periciales ayudaron a llevar al convencimiento de los jueces sobre la responsabilidad del servidor policial que incurrió en el tipo penal señalado.

Con todo lo dicho, la defensa realizada por Fiscalía es impecable y la postura de esta se enmarcan en el tipo penal correcto, ya que el debido proceso fue llevado acorde a lo que manda la ley y normas internacionales como la CIDH ponderando siempre el derecho a la vida y la integridad personal. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina también que el derecho a la vida es inherente de la persona humana.

En segunda instancia los jueces del Tribunal de la Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, penal Policial y Tránsito dentro de la audiencia oral con respecto a los elementos de convicción recabaos por fiscalía y las pruebas presentadas por la parte del procesado el Tribunal de alzada consideró, que Santiago Olmedo no se encontraba en calidad de sospechoso sino como miembro policial en el momento que llamó al ECU 911 y por lo tanto la información que dio no puede ser considerada como un testimonio. Con respecto a la antijuricidad señala que el art. 30.1 del COIP explica que el funcionario policial está preparado y capacitado por su propio oficio sobre la utilización de armas letales.

Con respecto a la supuesta tercera persona que existe dentro del proceso, se desestima completamente porque de acuerdo con los videos y testimonios rendidos nadie observó a dicho tercer sospechoso. En lo concerniente a la no existencia de la pericia balística el Tribunal señala que carece de sustento, ya que en la realidad el agente de policía Pazmiño realizó la reconstrucción de la trayectoria de las balas y la misma coincide con la realizada por otro perito.

En lo que respecta al análisis casuístico entendiéndose este como el estudio de decisiones respecto de casos particulares aplicando principios, leyes, referencias de otros hechos, etc.,

se procederá con la observación a las consideraciones llegadas por parte del Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo y el Tribunal de alzada.

La decisión tomada por el Tribunal de primera instancia es bajo mi criterio la sentencia que más se acopla a la ley, pues si bien se obtiene un resultado declarando la culpabilidad del procesado Wilson Olmedo como autor directo del hecho según lo tipifica el art. 293 del COIP, imponiendo una pena de tres años cuatro meses de privación de libertad. Decisión tomada en dos aspectos, en primero momento los jueces determinaron que un arma debe usarse haciendo el menor daño posible y que si bien Santiago Olmedo evitó el robo del menor de edad, pero luego entra en una persecución a los presuntos delincuentes, que para criterio de los jueces fue un segundo momento que se dio dentro del hecho.

Que, para consideración de estos, el policía debía analizar si existía una amenaza grave, pero lo que hizo fue extralimitarse al disparar por la espalda a los sospechosos causando la muerte. Segundo, los jueces se acogen a esta decisión bajo lo dictado por la ley penal dentro de su artículo 46 que es la ‘atenuante trascendental’ pues para saber del Tribunal el cabo Olmedo como persona procesada suministro datos precisos y relevantes que ayudaron a la investigación: llamó a la ambulancia para que presten primeros auxilios y no huyó.

Para sorpresa de muchos, en la audiencia realizada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, penal Policial y Tránsito dentro del delito por extralimitación de funciones según el art. 293 del COIP, se dicta una sentencia de 13 años de privación de la libertad para el policía Santiago Olmedo. Amparándose en que, la apelación se da por una inconformidad con respecto a la pena dictada por los jueces de primera instancia, ya que para la Fiscalía y la acusación particular se está violentando el principio de legalidad, porque la norma determina claramente que el tipo penal en cuestión tendrá una pena de 10 a 13 años; la Sala manifiesta que la pena impuesta en primer momento se debe al haberse aplicado una atenuante trascendental que determina que se aplicará cuando el procesado, colabore activamente y proporcione datos relevantes para el esclarecimiento del hecho denunciado.

Pero en este caso, dentro de la investigación Fiscalía actuó de oficio y dispuso que los procesados colaboren en la práctica de las técnicas de investigación penal para obtener un criterio objetivo y poder emitir un dictamen fiscal; pero según el órgano autónomo el procesado y sus defensores no colaboraron ni siquiera con el reconocimiento del lugar de los hechos, por lo tanto el Tribunal de Garantías no es coherente con la decisión y la pena que le impone al aplicar la atenuante trascendental y bajarle la pena. Además, la defensa señaló que la misma institución policía evitaba que los señores policías cumplan con las diligencias, pues se practicó la pericia de trayectoria balística en la que tampoco participó el procesado, tratando de dilatar la causa.

En efecto, el Tribunal de alzada consideró y lo hizo saber mediante su resolución condenatoria de 13 años de prisión para el funcionario, que para su sana crítica no se cumple con los presupuestos de la atenuante trascendental. Y que por el contrario el policía Olmedo actuó con dolo, pues no negó haberse encontrado el día y hora en el lugar y mucho menos

como se dieron los hechos. Contradiciéndose en este punto, pues para cualquier persona que incluso no sea conocedora del derecho el solo hecho de aceptar los actos que cometió ya se entiende como apoyo a la justicia y más aún que haya seguido con el protocolo institucional al que pertenece pues ningún servidor policial que trata de impedir un acto delictivo busca como primer momento causar daño o mucho menos atentar contra la vida e integridad personal de otro ciudadano, pues lo que desea es brindar seguridad y orden público tal como se evidencia dentro del actuar del policía Olmedo.

### **Análisis caso Turi: Desarrollo Legal y Casuístico**

En última instancia, y para dar por terminado el presente acápite se dará a conocer en los siguientes párrafos la sentencia de mayor relevancia suscitada con respecto al delito de extralimitación de funciones que se ha dado dentro de un centro de privación de libertad, como lo es el caso “Turi”. Derechos Humanos Ecuador (2020) escribe a modo de introducción que:

en un aproximado de 200 personas privadas de la libertad del pabellón de mediana seguridad del Centro de Rehabilitación Social Turi fueron víctimas de tratos crueles, degradantes e inhumanos el pasado 31 de mayo de 2016. Por estos hechos, Fiscalía acusó a 42 policías de la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO) por el delito de tortura, pero el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca cambio la figura penal y los sentenció por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto servicio. (Derechos Humanos Ecuador, 2020)

Antes de señalar los antecedentes debidos, se debe arrancar estableciendo que las personas que se encuentran privadas de su libertad son debido al incumplimiento de la ley en delitos como robo, secuestro, muerte, extorsión, etc., y obviamente la medida de ‘castigo’ es la pena. Aunado a esto, los hechos en el Centro de Rehabilitación Turi se dan el 31 de mayo de 2016, en donde bajo una supuesta disposición por parte del director del centro acepta que el grupo de Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) procedan con el operativo de requisa en los pabellones solicitados (mediana seguridad) debido a la aparente amenaza que recibió un funcionario del CPL.

La controversia no nace con la realización del operativo, sino en la forma que fue realizado por el grupo UMO pues según los videos entregados a los defensores de los reos y posteriormente viralizados en redes sociales el mismo año, efectivamente se puede observar cómo los funcionarios del orden caminan sobre ellos, les pisan la espalda, los golpean con toletes mientras se encuentran en el piso sometidos, inobservado los niveles de control del uso de la fuerza, pues evidentemente no se aprecia alguna clase de resistencia por los PPL; a otros privados de la libertad los obligan a desvestirse y seguir con las agresiones físicas. Además, las pertenencias y manualidades que fueron realizados por los mismos como parte de sus actividades las rompieron.

Al respecto, una luz clave que hace notar los innumerables errores dentro del supuesto operativo es que los videos de las cámaras de seguridad muestran solo la presencia policial pero no el respectivo acompañamiento y supervisión de la autoridad competente tal como lo señala la ley. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), artículo 150 inciso 3,4:

Para los operativos de seguridad se contará de manera estricta con la presencia e intervención de la Policía Nacional y la fiscalía general del Estado, excepto de los operativos rutinarios o preventivos realizados por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Además, se prohíbe al cuerpo de vigilancia penitenciaria retirar, destruir o eliminar los tratamientos relacionados con la salud de los reclusos siempre que se encuentren sustentados por el profesional de salud del centro. Tampoco se podrá privar del material educativo didáctico autorizado por la máxima autoridad del centro. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 46 Art. 150)

El 22 de junio de 2016 se presenta un habeas corpus a favor de 13 privados de la libertad pese a que un total de 200 personas fueron agredidas pero las demás se abstuvieron de presentar cargos por miedo a represalias. Desde entonces, la lucha por la defensa de sus derechos no cesó en dos años, ya que, en primera instancia el juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia falla a favor de los 13 internos y emite las medidas de reparación correspondientes. Posteriormente, el Ministerio del Interior apela la sentencia y pasa al Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Azuay declara la nulidad del proceso aludiendo que el juez de primera instancia no era competente para conocer el caso.

Finalmente, el juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca acepta el recurso de habeas corpus y ordena nuevas medidas de reparación. De ahí, para el año 2017 se inicia una nueva etapa, donde los funcionarios encargados del orden son llamados para la audiencia de formulación de cargos; con el pasar de los meses fiscalía fue la encargada de seguir con las diversas etapas procesales. Hasta que en noviembre de 2018 el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca emite resolución oral y sentencia a 106 días y 26 horas de prisión dentro del mismo reclusorio a 37 policías por el delito de extralimitación de funciones. En este sentido es claro entender que la decisión del Juez se acopla al tipo penal, pues a diferencia del caso Olmedo los policial que actuaron dentro del control de los pabellones no se encontraban frente a un delito flagrante, y obviamente su actuar ya estaba premeditado, pues lo que buscaban era realizar una requisita a los internos y que de manera evidente se observó que en ningún momento los reos buscaban un amotinamiento o descontrol carcelario.

### **2.2.2.3 Crisis del Sistema Carcelario en Ecuador 2019 y 2021**

Dentro de este último apartado y en concordancia de la presente investigación referente al uso progresivo de la fuerza policial y su aplicación en los centros de privación de libertad, es preciso empezar estableciendo un antecedente de la grave situación que se vive desde



hace varias décadas en Ecuador; pues es evidente que la crisis institucional atraviesa un proceso de declive bastante severo en ámbitos de estructura, organización, administración, etc., aspectos que con el pasar de los años no han podido ser solucionados, al contrario, denota aún más la ineficiencia por parte del SNAI como ente directo encargado de eliminar la crisis existente, y del Estado por no brindar garantías efectivas de seguridad dentro y fuera de las cárceles.

A esto último, se añade lo escrito por la propia norma constitucional del Ecuador dentro de la sección decimotercera, artículo 201 que menciona la Rehabilitación social aludiendo al mismo como “el sistema de rehabilitación social tendrá como fin la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, es decir, para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de los reos y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 104 Art 201)

Aspectos como sobrepoblación, hacinamiento, violencia en las cárceles, corrupción en la estructura administrativa y policial, entre otros., son los factores fundamentales para que dentro de centros de privación de libertad se den amotinamientos de alto nivel donde el grado de violencia es inimaginable. Ya que, las múltiples masacres carcelarias que se ha vivido en los últimos tres años en Ecuador han denotado que efectivamente la crisis institucional actual, afecta directamente al mantenimiento del orden interno; siendo ahí, el punto clave el uso de la fuerza policial para tratar en algo de apaciguar los conflictos.

Antes de examinar la aplicación del uso progresivo de fuerza policial dentro de los CPL, es necesario hacer una breve mención de la normativa legal nacional e internacional que rige al uso de la fuerza y su correcta aplicación dentro de los centros carcelarios evitando la vulneración de derechos humanos y precautelando la vida; así mismo, se dará paso a la explicación de las revueltas o amotinamientos más violentos que han dado como resultado la muerte de cientos de PPL desde el 2019 hasta la presente fecha. Donde la acción policial ha jugado un papel importante en materia de ejecución de la fuerza.

Se examinará en referencia a normativa internacional de uso de la fuerza el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Centros Privación (capítulo II pertinente al uso progresivo de la fuerza); Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, artículo pertinente al cumplimiento del deber legal de los servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria; por supuesto la Constitución de la República del Ecuador; hasta el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley materializados por la ONU.

### **Norma Nacional**

La carta magna como norma principal que rige a todo el territorio ecuatoriano señala que “La Policía Nacional es una institución estatal, cuyo deber es atender la seguridad ciudadana,

el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, así lo consagra la constitución nacional ecuatoriana” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 163), concordante a ello la CIDH también reconoce dicha facultad y la legitimidad del uso de la fuerza, pero establece también que el uso excesivo tendrá consecuencias.

En tal sentido, el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica en su artículo 686 sobre la supervisión y vigilancia determinado que los “encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 686). Por tanto, este mismo cuerpo legal dentro del artículo 293 establece sanciones correspondientes cuando un servidor policial o guía penitenciario abusa o se extralimita de sus funciones, y dice que los mismos cuando se extralimiten de sus funciones sin haber analizado el uso debido y progresivo de la fuerza causando la muerte de una persona se le sancionará de diez a trece años de prisión.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019) en su artículo 30.1 habla sobre el cumplimiento del deber legal del servidor policial y seguridad penitenciaria aludiendo que solo se considerara como cumplimiento del deber legal del servidor policial o guía penitenciario actúe bajo la norma constitucional, en resguardo de un derecho propio o ajeno y cuando abarque los requisitos como:

primero, que se realice en actos de servicio; segundo, para el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; tercero, que exista riesgo inminente en contra de su propia vida o de un tercero o en contra de bienes jurídicos protegidos por la ley. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019, p. 4 Art. 30.1)

No obstante, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 120 considera como falta grave “al agente o servidor de seguridad que haya hecho un uso excesivo de la fuerza ocasionando daños en la integridad de una persona” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, p. 28). Dentro del mismo contexto y a modo de concordancia con las demás normas citadas, en artículo 59 del mismo cuerpo normativo sobre la naturaleza de la Policía Nacional dice que sus funciones o aspectos se regirán a la prevención, disuasión, uso legítimo, progresivo y proporcional de la fuerza.

El artículo 265 inciso 4 del COESCOP dentro de la sección del Cuerpo de Seguridad y vigilancia penitenciaria referente a sus funciones y responsabilidades menciona las facultades competentes para los guías penitenciarios ubicándolos como encargados de precautelar, mantener, reestablecer y controlar la seguridad dentro de los centros de privación de libertad; y “para el cumplimiento de responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria observará las reglas relativas al uso racional,

proporcional y progresivo de la fuerza” (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017, Art. 265).

Adicional a lo expuesto por la norma antes descrita, el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad (2018) dicta que la legítima aplicación del uso de fuerza en las cárceles se da por dos razones: ya sea por amotinamientos para restituir el orden penitenciario y en caso de riñas con el objeto de neutralizar a los internos. Cabe resaltar que el Protocolo dentro de su articulado contiene tanto los principios como los niveles de uso y resistencia policial, haciendo entender que efectivamente es un instrumento completo de aplicación y garantía para los guías penitenciarios. Pero marca una ligera diferencia, pues el artículo 87 señala los niveles de ejecución exclusivos para la vigilancia penitenciaria en los CPL como:

1. Presencia. - que se enfoca al correcto manejo de uniformes y disciplina como autoridad para mantener el orden;
2. Verbalización. - utilización de vocabulario claro y conciso para que los internos entiendan y cumplan con lo dispuesto a través de un trato digno y respetuoso;
3. Control físico. - En caso de que la persona privada de libertad intente lesionar la integridad personal se procederá con la reducción física mediante acciones cuerpo a cuerpo; y,
4. Técnica defensiva. - Si el recluso mantiene una actitud violenta u hostil se utilizarán armas no letales con el fin de controlar la violencia. (Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Centros Privación, 2018, p. 31).

### **Norma Internacional**

Una vez que se ha dado por analizada las leyes vigentes ecuatorianas sobre el uso progresivo de la fuerza, es momento de dar paso a la norma internacional a fin de señalar las concordancias más importantes entre ambas líneas legales. En tal sentido, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, enmarcados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el Octavo Congreso de la misma organización sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente el 27 de agosto de 1990 señala que los funcionarios designados para manejar el orden social deberán utilizar la fuerza bajo métodos no violentos que les permita tener control de la situación, pero en el caso de que estos no den resultado se procederá con la aplicación de la fuerza de forma progresiva.

El actuar policial sobre el uso de la fuerza debe ser siempre proporcional al bien jurídico protegido que se busca precautelar, es decir, la acción debe ser proporcional cuando la vida de una persona cualquiera que esta sea se encuentre en peligro inminente de muerte y no haya otra opción que aplicar la fuerza en su máximo (fuerza letal) en contra del infractor. Pero, no se estaría hablando de ‘proporcionalidad’ cuando en un delito de robo en el cual se sustrajo un artefacto móvil el agente policial hace uso de su arma de fuego (fuerza letal) acabando con la vida del delincuente.

De igual modo, el uso de la fuerza con respecto a la vigilancia de personas bajo custodia o detenidos señala dentro de sus numerales que los servidores encargados de mantener el orden y hacer cumplir la ley en relación con las personas privadas de su libertad no aplicaran la fuerza a menos que sea estrictamente necesario en casos como seguridad, peligro inminente de la vida o integridad física de individuos. En concordancia con el número 16 de los Principios Básicos de los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley (1990) se determina que los servidores públicos en los que se encuentra a cargo las personas detenidas no utilizarán armas de fuego con la única excepción de defender su propia vida o de un tercero, o cuando se pretenda impedir la fuga de un interno.

## **Análisis de la crisis carcelaria en Ecuador**

### **Motines 2019**

Una vez que se ha dado explicación y se ha desarrollado cada una de las normativas del uso progresivo de la fuerza para miembros de la vigilancia penitenciaria como encargados de velar por el orden y la seguridad de los internos, se procederá con el desglose de los hechos más violentos (motines) que se han dado dentro de las cárceles del país como resultado de la grave crisis institucional que aqueja al Ecuador desde hace varias décadas. Un dato cierto y real que el Gobierno y demás instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad penitenciaria está consciente, es que Ecuador desde el año 2019 atraviese por una crisis carcelaria permanente; la cual ha dejado ver las graves incompetencias en el manejo ya sea de la estructura, organización y por ende de la falta de interés del Estado por entender la grave crisis que atraviesan los centros.

Es evidente que el gobierno no logra controlar ni mucho menos erradicar la ola de violencia que se vive en las cárceles del país, y se puede corroborar lo dicho con las cifras de muertes que cobro los amotinamientos dentro de los centros “en 2019 las cárceles ecuatorianas hubo 32 muertes violentas” (Primicias, 2021). Todo ello, pese a que el presidente de aquel entonces Lenin Moreno dictó mediante decreto ejecutivo estado de excepción para los CPL, dando a notar que la medida no logro frenar los enfrentamientos.

Incidentes ocurridos en la cárcel de la ciudad de Latacunga deja como resultado “14 presos muertos resultado de seis motines y 40 policías heridos” (Primicias, 2019), denotando el nivel de incremento con respecto a la violencia e intensidad con la que se dan los actos. Todo esto debido a los enfrentamientos entre bandas delictivas que buscan el control total en los centros de rehabilitación. Así mismo, en varias entrevistas para medios de comunicación como Teamazonas, Tc Televisión o Ecuavisa directivos del SNAI declararon que las armas usadas por los reos eran fabricados por los mismos con material artesanal.

Un breve recuento de los enfrentamientos que tuvieron lugar en el 2019 dentro de los centros de privación de libertad comienza en el mes de mayo del mismo año en donde una riña de reclusos deja dos fallecidos como resultado, los cuales responden a los nombres de “Luis Miguel Pincay con dos impactos de bala y Renso Romero con heridas de arma de fuego”

(Primicias, 2019); el 4 de junio de 2019 en la Penitenciaría del Litoral una discusión iniciada por miembros de dos bandas delincuenciales cobró la vida de seis reclusos uno fue incinerado en los patios de la centro penitenciario y los otros cinco murieron por impactos de bala; dejando incógnitas del cómo pudieron ingresar armas de fuego a los centros de rehabilitación social evadiendo los controles de la Policía Nacional o Vigilancia Penitenciaria.

Pero no todo termina ahí, 13 días después del último conflicto entre reos, en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 de la ciudad de Guayaquil, debido a una presunta venganza por la muerte de un interno denominado como ‘Cubano’ acabó con la vida de “dos presos hermanos Santiago D y Jorge D atacados por otros reos con armas cortopunzantes” (Primicias, 2019). De ahí, el mismo diario digital Primicias (2019) dio a conocer mediante sus páginas que en julio del mismo año por una pelea en la cárcel de Guayaquil dejó como resultado un preso muerto de nombres Jonathan M por una herida de arma blanca, exponiendo nuevamente la falta de control de armas a los internos. Así como los graves incidentes del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga en julio de 2019 cobrando la vida de Jonatan Rodríguez, alias Suzuki de la banda Choneros y Brayán P de la banda los Paredes.

Finalmente, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en su Informe sobre la crisis carcelaria en Ecuador (2019) determina una serie de características, elementos, aspectos, problemática y por su puesto señala conclusiones idóneas y reales en base a la severa crisis que hasta la fecha se vive en los centros de rehabilitación social del país. Un punto válido de análisis dentro de la investigación realizada por el Comité es que el sistema penitenciario en Ecuador cuenta con una capacidad sostenible de 28.500 personas, pero en la actualidad acoge a más de 40.000 internos; radicando desde ahí el primer factor que conlleva a la violencia de los reclusos y posterior descontrol de los centros penitenciarios.

El informe en cuestión señaló también el Estado de Excepción dictado por el ejecutivo como medida de emergencia ante la intensa crisis por la que atraviesa los CPL a nivel nacional, con un objetivo diagonal de precautelar a su vez la vida de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad. Ahora bien, el gobierno a su vez señala que mediante reportes de las unidades especializadas de seguridad carcelaria se realizaron “297 operativos en los centros de rehabilitación social” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019), dejando como resultado una incautación masiva de celulares, armas de fuego y armas cortopunzantes; instrumentos que evidentemente pueden causar daños lesivos entre internos.

No obstante, los problemas no se solucionan con los operativos realizados por las unidades competentes, sino más bien la preocupación se inclina en que durante el estado de excepción se siguen dando motines en las cárceles especialmente de la ciudad de Guayaquil dejando como saldo “14 asesinatos cometidos con premeditación, secuestro momentáneo de 19 agentes del GIR y aproximadamente 40 policías heridos por internos durante requisas” (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019).

En efecto, la misma institución no escatima en dar a conocer sus observaciones referentes a la medida de excepción y considera que:

el Estado de Excepción dictado para los centros no es la medida idónea frente a la grave crisis carcelaria en el Ecuador. Todo lo contrario, los resultados han sido contraproducentes, pues no se han podido evitar muertes a sangre fría en aparente modalidad de ajusticiamiento, toma de rehenes de agentes de la fuerza pública e incomunicación prolongada de población carcelaria con el exterior (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019).

Aunado a eso, precisa que es algo preocupante la falta de información de carácter oficial por parte de las autoridades gubernamentales sobre la situación que se vive dentro de las cárceles, tanto a medios de comunicación como a familiares. Ya que es necesario estar al tanto de medidas de seguridad tomadas por los funcionarios públicos, así como la investigación adecuada de los disturbios y la seguida sanción a los responsables de las muertes que quitaron la paz de las familias de los internos afectados.

### **Motines 2021**

La conmoción por la grave crisis institucional que atraviesa el sistema penitenciario en Ecuador, no solo se centra ante la palestra pública del país. Todo lo contrario, Estados como el Salvador, Perú, Chile, España o la BBC en New York han hecho eco de los acontecimientos carcelarios debido al grado de violencia con el que se han dado los mismos, señalando que evidentemente aspectos como la lucha de poder, el narcotráfico, la corrupción y el hacinamiento son el reflejo de los enfrentamientos.

De esto se desprende, que en el mes de febrero “murieron 47 personas en motines simultáneos en cárceles ubicadas en Latacunga, Guayaquil y Cuenca” (Nueva Sociedad, 2022) esto como la primera tanda de revuelos penitenciarios; ya que en julio los amotinamientos acabaron con “27 personas en la penitenciaría de Guayaquil, en el mismo lugar se dieron las masacres de septiembre y noviembre en las que murieron 112 y 62 presos” (Nueva Sociedad, 2022), dando un total de 248 privados de la libertad fallecidos. En este último fue difícil la identificación de los cuerpos para ser entregados a sus familiares, puesto que la mayoría fueron degollados, mutilados o incinerados, obligando a los forenses a recurrir a pruebas de ADN.

Bajo el mandato del presidente Guillermo Lasso se centraron las miradas de instituciones gubernamentales, así como internacionales. Entendiendo que un país entero se encontraba en asombro y zozobra por lo que ocurría en las cárceles del territorio, lo que nadie se imaginaba es que está sería la más sangrienta en la historia del Ecuador cuyo detonante según lo dicho por la BBC News Mundo (2021) fue la lucha por ostentar el poder en el recinto penitenciario y la intención de las autoridades de trasladar a los líderes de las organizaciones a otros centros del país, pues líderes de bandas como Los Choneros, Los Tiguerones, Los Lobos, Lagartos tratan de convertirse en la máxima autoridad interna ligadas al narcotráfico.

Mientras los actos violentos seguían en las cárceles, la máxima autoridad del país se dirigía hasta la ciudad donde sucedían los hechos para seguir de primera mano la situación y establecer una mesa técnica con todas las autoridades para la toma de decisiones. Y es ahí, donde varios medios de comunicación como el diario El País (2021) dieron a conocer los primeros cambios de responsables en las instituciones, partiendo con el pedido de renuncia del director general del SNAI, así como del jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, este primero con tan solo 50 días como responsable del sistema de prisiones.

Algo importante que se señala con respecto a la falta de control en los centros y que es mencionado por el Ministerio de Gobierno es “sobre la desprotección de los guardias penitenciarios, que no tienen permitido llevar armas de fuego dentro de los recintos. Solo pueden portar herramientas disuasivas” (El País, 2021). Desprendiéndose otro problema al momento de buscar un control de los reos, cuando ni siquiera cuentan con las herramientas necesarias para actuar, ni mucho menos con el amparo legal que estos deben tener para actuar.

Una de las preocupaciones que se dio en este aspecto, es que la violencia dada en los centros penitenciarios sobrepase las murallas y llegue hasta las ciudades centrales del país; pues el decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales dijo que “los actos tienen raíces culturales y el temor es que se extienda a las calles del Ecuador, que es muy parecido al fenómeno mexicano” (BBC News Mundo, 2021). Lamentablemente, lo que se temía sucedió, y tuvo sus inicios en Durán donde un hombre asesinado fue hallado colgado de un puente peatonal y le habían cortado la cabeza la cual fue hallada en la calle, el cuerpo presentaba signos de ser arrastrado y la conmoción fue tan grande debido a la modalidad en que se encontró el cuerpo pues guarda una completa similitud al estilo en que operan los carteles mexicanos.

La corrupción es otro de los elementos que aporta un porcentaje considerable a la crisis penitenciaria debido a la operación fundada entre funcionarios (policías y guías penitenciarios) e internos. Resaltando que en los últimos años el aumento de este aspecto se debe a las mega bandas que rigen el sistema carcelario; manejando un círculo vicioso en el que se encuentran mismos funcionarios de la policía nacional, guías penitenciarios y los mismos administradores de los centros debido a las amenazas. Con lo dicho, se puede entender la razón por la cual los internos se encuentran fácilmente bajo la posesión de estas armas.

A esto, una de las maneras de corrupción en los reclusorios es el contrabando de mercancías; esto debido a que, si bien la comida es muy mala dentro de los centros, los familiares de los reos son el medio para el ingreso de alimentos, pero esto no es gratis ya que “pasar una botella de agua puede costar hasta \$4; y el comercio no se limita solo en alimentos, ya que un cartucho puede costar \$5 y el ingreso de un fusil \$15.000. En fin, todo tiene un precio” (BBC News Mundo, 2021) con esto es impresionante entender que los mismos funcionarios encargados de controlar los desmanes ayuden a que estos se intensifiquen aceptando coimas por dejar pasar armas.

Un dato arrojado por el diario digital Nueva Sociedad es que en Ecuador el sistema carcelario se compone por “53 cárceles, que en conjunto cuentan con la capacidad de albergar a 30.000 personas, pero hasta la actualidad se cuenta con casi 10.000 internos más” (Nueva Sociedad, 2022), con dichos datos se entiende que existe un hacinamiento al contar con 40.000 presos cuando el máximo para albergar a los mismos ya fue sobrepasado.

Varias instituciones protectoras de los derechos humanos concuerdan que, si bien las autoridades competentes del control y orden dentro de las cárceles como por ejemplo la SNAI no ofrece respuestas reales de la violencia dada en los centros, pero estos entes reguladores aluden a que se podría iniciar observando las condiciones de vida en prisión. Pues no contar con agua potable, atención médica, alimentación, nula existencia psicológica, entre otras carencias son motivos suficientes para determinar las raíces del problema.

Al mismo tiempo, otro factor esencial para la falta de control de los internos que terminan en enfrentamientos violentos es que el sistema de rehabilitación social “carece de suficientes guías penitenciarios para controlar la actividad de los presos, pues hay un aproximado de 1.500 guías para controlar y atender a 39.000 internos” (Nueva Sociedad, 2020). Con esto, se puede hacer una idea aproximada de que un guía está a cargo de 193 reos en base al total que se señaló en párrafos anteriores; y ante esto obviamente el control de todos es casi imposible. Finalmente, estas anomalías en su conjunto han llegado al extremo de que cada reo tenga que pagar cierta cantidad de dinero a las mafias en los centros para mantenerse vivo durante el encierro.

Dicho brevemente, la ausencia de políticas carcelarias en Ecuador es un punto fundamental para que la violencia no pueda cesar en los reclusorios, ya que el desinterés del Estado en buscar vías políticas que ayuden en primer momento a tratar de disminuir el hacinamiento en las cárceles empeora la situación. Omitiendo bajo derecho que una posible ayuda o soporte para empezar a ver resultados es el otorgamiento de indultos para internos que hayan cumplido con todos los requisitos descritos en la ley. Mientras tanto, nos tocará seguir siendo espectadores de un sistema penitenciario rodeado de hacinamiento, insalubridad, corrupción, violencia y precariedad de los cuales solo se espera nuevos estallidos y masacres.

### **Uso legítimo de la fuerza como estrategia de gobierno ante crisis penitenciaria**

Como se mencionó, la actual situación del sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en el ejemplo por excelencia del fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su misión de luchar contra la desigualdad estructural y la violencia. A la fecha, ya son varios los precedentes en los que ha quedado expuesto el contexto de hacinamiento, violencia, motines, discriminación y corrupción dentro de la vida carcelaria. Los hechos suscitados en el 2019 y especialmente en el 2021 son una consecuencia más de la ineficacia de las diferentes respuestas estatales ante la denominada crisis del sistema penitenciario. Con este panorama, han sido múltiples los debates que han girado en torno a la construcción de una posible solución efectiva e integral.



Entre las aparentes soluciones más recientes para combatir la constante violencia que se vive en las calles a diario, pero principalmente en los centros de rehabilitación social es la presentada por el gobierno actual bajo la posta del mandatario Guillermo Lasso. El presidente señala que, con la creación y posterior vigencia de la Ley de uso legítimo de la fuerza se conformarán grupos especializados para actuar ante la severa crisis que se vive en el interior de los centros carcelarios. Pero, se debe recordar que la Policía Nacional desde hace varios años ya cuenta con un grupo de operaciones especiales UMO el cual ostenta de funciones en caso de amotinamientos y requisas dentro de los recintos.

Además, el gobierno señala que el grupo élite que deberá ser creado tendrá que estar listo en seis meses desde la vigencia de la norma; obviamente la conformación de estos grupos consta dentro de ley de uso legítimo de la fuerza pues el artículo 28 dice “el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores creará, regulará, organizará y entrenará grupos penitenciarios especiales para actividades e intervenciones en seguridad penitenciaria” (El Universo, 2022) cuerpo legal aprobado por la Asamblea Nacional pero aún no se encuentra vigente debido a las observaciones tanto de fondo como de forma hechas por el presidente. A ello se añade que, en enero de 2022 la Comisión de Soberanía tramitadora directa de la norma en cuestión, decidió que unificarán todos los proyectos presentados por el Gobierno para tratarlo como uno solo.

Otra de las estrategias presentadas es la Intervención policial y militar en centros penitenciarios mismos que podrán usar armamento letal y menos letal para los disturbios en los recintos carcelarios, punto clave dentro de la ley ya que el artículo 26 según lo expuesto por el medio digital El Universo (2022) dice que el perímetro externo de los centros seguirá bajo la guardia de la Policía Nacional pero que la seguridad interna será de competencia exclusiva del cuerpo de vigilancia penitenciaria; pero en casos que se den operativos por motines o afectaciones severas del orden se obtendrá el apoyo inmediato de la policía y Fuerzas Armadas.

De las evidencias anteriores, se puede llegar al punto más importante que impulsó el estudio de la presente investigación, alcanzar los objetivos planteados dentro del mismo y por su puesto la aceptación de la hipótesis fijada. Ya que, después de todo el análisis expuesto en la unidad sobre el uso progresivo de la fuerza policial y su aplicación en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador se evidenció que la ambigüedad de las normas al momento de señalar facultades, procedimientos, competencias, derechos y garantías para con los funcionarios encargados del orden en los reclusorios y a su vez pretender que con un reglamento interno en este caso de la policía nacional se regule la adecuada ejecución del uso progresivo de la fuerza policial en las calles como en los recintos penitenciarios no es suficiente.

De la misma forma, la falta de capacitación constante y entrenamiento del personal de la seguridad penitenciaria y policía nacional sobre el uso de la fuerza fue la segunda línea señalada dentro del planteamiento del problema de esta investigación. Entendiendo que, si el trabajo conjunto del Estado y de la Institución Policial hubiese sido tratado de manera

primordial, la crisis carcelaria que se ha vivido con mayor intensidad y severidad en estos últimos tres años en Ecuador seguramente todas las pérdidas humanas de internos y destrucción de la infraestructura carcelaria pudieron ser evitadas.

Por último, se concluye que con la vigencia de la Ley del uso legítimo de la fuerza no se estaría dando por terminado los problemas que aquejan al Ecuador en materia de seguridad penitenciaria, ya que el ejecutivo en base a vías como políticas públicas de indultos para internos que han cumplido sus penas totalmente o según lo dictado por la norma, puedan ser liberados y desde ese punto descongestionar en algo el hacinamiento o sobrepoblación que se vive en los centros penitenciarios como otra posible solución.

### **2.2.3 UNIDAD III: ESTÁNDARES NORMATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y POLICÍA NACIONAL EN CUANTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**

Esta última unidad abordará temas concretos sobre el análisis legal de la nueva ley aprobada por el legislativo referente al uso progresivo de la fuerza como guía de ejecución al momento de realizar cualquier procedimiento u operativo policial, militar o de vigilancia penitenciaria en la que se vea involucrada la necesidad del uso legítimo de la fuerza física. Por otra parte, se establecerán los criterios más importantes de profesionales del derecho conocedores de la rama penal tanto de la ciudad de Riobamba como de fuera; con el fin de analizar las causas más idóneas de la crisis del sistema penitenciario y a su vez criticar si la ley aceptada por los parlamentarios traerá consigo verdaderos resultados y soluciones. Como último punto, se dará una breve mención de todas las normas jurídicas que deberán ser reformadas con la vigencia de la ley de uso de la fuerza.

#### **2.2.3.1 Regulaciones y desafíos con la aprobación de la Ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador**

El instrumento legal que empezó como un proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública mismo que entró en revisión por el legislativo desde el 13 de abril de 2021 y el 27 de enero del año en curso la Comisión de Soberanía decidió unificar todos los proyectos de ley en la materia de uso de fuerza como uno solo, dándole el nombre de Ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador aprobada con 104 votos a favor el 7 de junio de 2022; norma legal que busca identificar y reparar las falencias más urgentes que existen actualmente en la legislación ecuatoriana considerando que para garantizar la paz y seguridad social de todos los habitantes es necesario trabajar de manera multifactorial (Estado/Instituciones).

El debate sobre el uso progresivo de la fuerza tomo relevancia debido a la grave crisis carcelaria y la delincuencia organizada por la que atraviesa el Ecuador siendo el principal motivo para la creación de la Ley antes señalada, pues su fin es determinar vías claras de legalidad al momento de la ejecución del uso progresivo de la fuerza en las calles como en los recintos penitenciarios. Para Guillermo Lasso presidente del Ecuador la crisis institucional que se vive en los reclusorios no parte solo de la lucha de poder entre internos, sino que la mafia y los grandes carteles de droga se apoderó de las mismas gracias a las mega

organizaciones con armas sofisticadas, y presupuestos económicos mucho más altos de los que un país pudiera manejar.

Como primer punto dentro la ley de uso progresivo de la fuerza se define al mismo uso como “el empleo de fuerza física por medio de funcionarios policiales, militares o Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir la misión constitucional de protección de derechos” (El Universo, 2022) pero para una adecuada aplicación los funcionarios encargados del orden deberán acoplar los medios y métodos pertinentes en niveles de riesgo, ataque o resistencia.

Los puntos más importantes de la ley que regula el uso de la fuerza que fueron debatidos por los asambleístas en dos días y con intervenciones largas de varios miembros del legislativo como por ejemplo de la bancada de Pachakutik que dio a conocer su inconformidad debido a la preocupación por la posible criminalización de la protesta social. En efecto, el primer punto a tratar según GK (2022) es la combinación de proyectos de ley; que en este caso es la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado en febrero de 2021; presentado por el Ministerio de Gobierno en abril de 2022 y proyecto enfocado a la prohibición del uso de fuerza con cooperación de animales adiestrados en noviembre de 2021.

Por otra parte, el objetivo de la ley es “regular el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza por los agentes del orden” (GK, 2022) notoriamente para funcionarios de la institución policial, Fuerzas Armadas y guías penitenciarios. La revista digital de nombre GK (2022) cuyo título señala 5 puntos clave de la ley que regula el uso legítimo de la fuerza, y que dentro de dicho contexto se pone en análisis el artículo 7 de la norma materia de estudio; es que, el uso de la fuerza tendrá como regla general otorgar una respuesta excepcional y de última ratio. En tal sentido, el instrumento legal expresa a los servidores públicos que en medida de lo posible ejecutarán medios de uso no violentos como la presencia policial o verbalización contemplados tanto en el reglamento interno policial, la ley de uso progresivo de la fuerza y demás instrumentos internacionales antes de recurrir a la fuerza física o al uso de armas letales.

La norma señala también que se prohíben el uso de armas de fuego letales, es decir con balas; pero, como toda ley está también señala sus excepciones y los cuatro casos en los que sí podría haber la utilización de municiones. Mismos que se encuentran explícitos en la publicación realizada por el periódico GK (2022) señalando que son en defensa propia o de otras personas en cumplimiento de su deber por amenaza o peligro de muerte; evitar la comisión de un delito que afecta directamente la vida humana; así como detener a una persona que represente una amenaza grave para la vida y que este a su vez ponga resistencia frente a los agentes de control. Y, por último, para impedir la evasión o fuga de un interno.

Un dato importante que da a conocer la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza a diferencia del Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional es que el primero, añade cuatro principios más al de legalidad, necesidad

y proporcionalidad; estos son la precaución, humanidad, no discriminación y la rendición de cuentas. Mientras que en lo referente a los niveles de uso de la fuerza se añade uno más a los que ya se conocía, este es el de ‘fuerza intencionalmente letal’ en la que se involucra la utilización de armas de fuego; pero este nivel de uso de fuerza siempre dependerá de la situación en la que se encuentre.

La ley aprobada por el legislativo dice también que “en circunstancias ordinarias el control de los centros corresponde a guías penitenciarios” (GK, 2022) entendiéndose como aquellas disputas de control de índole leve y medio. Pero, en el caso de motines o grandes disturbios penitenciarios se enviará ayuda inmediata de la Policía Nacional como apoyo de control interno dentro de los centros. En otro punto, la ley plantea que el uso de animales adiestrados y medios digitales o (móviles) será exclusivo bajo técnicas específicas de los guías en actos de: “patrullaje preventivo, protección de autoridades, eventos públicos de asistencia masiva, operativos de control, control en centros de diversión nocturna, detección de sustancias sujetas a fiscalización, búsqueda y rescate de personas, operaciones encargadas de atender emergencias de desastres naturales” (Primicias, 2022).

Hay que resaltar que dentro de toda esta normativa se señala de manera clara que el uso progresivo de la fuerza se aplicará en su totalidad en casos de disturbios carcelarios y para combatir la delincuencia que se vive en las calles del país; más no, en cualquier tipo de contextos de protestas sociales donde solo se esté haciendo uso de su legítimo derecho a la protesta tal como lo dicta la constitución.

Para terminar, después de analizar los puntos más importantes de ley aprobada por el legislativo el primer mandatario Guillermo Lasso objetó parcialmente el proyecto de ley que Regula el uso legítimo de la fuerza este 7 de junio. Y con eso, la Secretaría de Comunicación Presidencial dio a conocer que:

la decisión presidencial permitirá perfeccionar la normativa que busca establecer el régimen jurídico que permite regular los casos y circunstancias en los cuales los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para que puedan hacer uso de la fuerza sin que esto implique el menoscabo de derechos constitucionales. (El Universo, 2022)

El diario digital El Universo (2022) en su redacción semanal transmitió que el poder ejecutivo realizó un total de 21 objeciones de fondo y forma a la ley aprobada por el legislativo. Cambios que van desde la presunción de inocencia, señalando que para los funcionarios encargados del orden y seguridad penitenciaria no cometen infracción penal en cumplimiento de su deber y que solo se iniciará un proceso investigativo cuando se determine una presunta existencia de uso indebido de la fuerza.

### **2.2.3.2 Criterios jurídicos de profesionales del derecho sobre la Ley de uso progresivo de la fuerza en Ecuador y crisis penitenciaria**

La grave crisis carcelaria que vive desde hace varias décadas el Ecuador es bastante severa y alarmante debido a la ausencia de una política criminal integral; pues solo en el 2021 los conflictos entre reos acabó con la vida de 320 personas y el más reciente enfrentamiento se dio con el amotinamiento en el centro de privación de libertad de Santo Domingo, la madrugada del 9 de mayo de 2022 dejando un resultado de 44 internos fallecidos y 10 heridos según lo confirmaba en noticieros el ministro de Gobierno. Acontecimientos que permitieron emitir a varios comentarios jurídicos con respecto a las medidas que el gobierno de Lasso pretende acoplar para combatir la delincuencia.

Con lo dicho, el espacio digital Ecuador Infórmate aprovechando el auge y la conmoción social sobre los hechos violentos, así como la aprobación de la ley el día 11 de junio de 2022 un espacio denominado ‘Tribuna Abierta’ mediante un ENVIVO por la plataforma de Facebook Live; la cual estaba integrada por profesionales especializados en la rama del derecho penal a fin de que se trate como tema central la Ley sobre el uso de la fuerza. Como panelistas se encuentran los Abogados Hernán Garcés, César Robles y Santiago Monar, mismos que centraran sus opiniones en la ley, manifestaciones y crisis penitenciaria actual.

El abogado Cesar Robles con una amplia carrera profesional, ex Fiscal de Chimborazo, ex Procurador de la prefectura de Chimborazo, director del Consorcio Jurídico ROBLES BAQUER y magister en Derecho Constitucional; de manera muy clara parte con su intervención señalando que, la garantía a la seguridad integral y personal son derechos constitucionales reconocidos en Ecuador, y que en base a estos principios para su criterio como profesional se elaboró la norma de uso legal de la fuerza. Por otro lado, alude que la ley aprobada por el legislativo llega a llenar aquellos parámetros que el reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza no tiene y que, además el mismo instrumento legal reformará varias leyes en el Ecuador como el COIP, COESCOP, etc.

Con respecto a si se cumple o no con el objetivo de ley sobre garantizar los procedimientos policiales Robles alude que no podría adelantar un comentario, pues en primer momento se debe esperar la aprobación del ejecutivo y posteriormente su entrada en vigor y para ver los resultados y determinar si la norma es efectiva o no. Pero, bajo su criterio personal la ley deja más dudas que respuestas para los funcionarios encargados de la seguridad y el orden; ya que, un ejemplo claro es el dado en la ciudad de Ibarra donde una mujer murió en manos de su expareja y la policía a más de ser cuestionada por la sociedad debido a que no actuó, obtuvo sanciones disciplinarias y administrativas que llegaron hasta despedirlos de sus puestos. Ejemplo claro, de que los servidores policiales no saben a ciencia cierta como actuar y aplicar el uso de la fuerza frente a estos acontecimientos.

El doctor Hernán Garcés es abogado en libre ejercicio, graduado por la Universidad Central del Ecuador, especializado en materia penal, y exdocente de la prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo de la carrera de Derecho. En su intervención enfatiza varios puntos centrales que para su criterio se desembocarían con la plena vigencia de la Ley materia de análisis. Si bien, la ley fue aprobada por la mayoría de los asambleístas, pero se debe tomar en cuenta que pese a ello aún no se encuentra en vigencia, ya que el mismo fue enviado al

ejecutivo para que se realice la revisión correspondiente y de ser el caso sea vetada. Para el abogado Garcés, esta es una ley más que regula el comportamiento de los funcionarios encargados del orden, pues la solución no radica en crear más norma legal sino más bien se centra en las políticas carcelarias que el Estado pueda crear para mitigar los problemas.

Frente a la pregunta realizada por la periodista sobre el caso Olmedo el doctor señala que para dictar una sentencia el juez debe centrarse en la conducta y establecer si los estándares adoptados por el supuesto infractor del abuso de poder se acoplan al delito señalado; y que se deberían tomar en consideración el tipo penal de la legítima defensa señalado en la norma penal. También se tocaron temas con respecto a la protesta social, en la cual para el abogado la constitución garantiza el derecho a la resistencia pero que este tiene sus límites; y que la solución para no criminalizar las protestas sociales es que los encargados de analizar los hechos deben ser evidentemente abogados pues conocen de la materia.

La Posta, como diario digital con cierto prestigio y renombre debido al contenido coloquial y satírico que presentan. Este, fue creado desde 2017 por los mismos conductores del diario Luis Vivanco y Andersson Boscán en la ciudad capital Quito. Dentro de una de sus entrevistas sobre si las FF. AA podrían frenar la masacre carcelaria según Ramiro García, abogado experto en derecho penal dice que, efectivamente, las fuerzas militares sí tenían el amparo legal para ingresar a la Penitenciaría de Guayaquil, en medio de los enfrentamientos. Sin embargo, recalcó que, pese a que la Corte Constitución prohíbe el ingreso de militares al interior de los centros penitenciarios para ayudar a recobrar el orden, para su criterio los funcionarios si están amparados para aquello; pero, debido a las circunstancias en las que se dieron las cosas como por ejemplo la falta de luz y con disparos por todos lados no se iba a poder determinar quién es víctima o victimario. Y, en vez de ayudar a controlar la situación eso jugaría en contra convirtiéndose en una masacre total.

Finalmente, para dar por terminada esta sección es pertinente incluir el criterio jurídico de un profesional del derecho y Policía jubilado que ha vivido de primera mano dentro de la institución policial los pros y contras del uso de la fuerza y su aplicación como recurso diario del trabajo policial. El Doctor Marco Miñaca fue invitado por el medio de comunicación digital PLUS LEGAL el 23 de febrero de 2022 para tratar sobre el tema del uso progresivo de fuerza; el cual señala aspectos importantes sobre el tema, pues para él la capacitación del policía es la base para evitar cualquier clase de una indebida aplicación de este, ya que si bien la ley se puede reformar como lo hizo el COIP pero que si no hay una actualización recurrente los resultados no serán positivos.

Algo importante que llama la atención dentro de su intervención es que para su punto de vista desde que un servidor encargado del orden cualquiera que este sea, desde que es aspirante en base a las pruebas psicológicas que les toman como requisito antes de ingresar como tal a la institución se debe ir determinando si son aptos mentalmente para usar un arma de fuego. En el mismo sentido señala que a la policía le hace falta armamento de carácter “no letal” para contrarrestar la delincuencia y a su vez no incurrir el mandato legal; la NO CLARIDAD de las excepciones al momento de usar la fuerza son otro detonante de

la mala práctica de este medio. Señala, además que no existe capacitación para guías penitenciarios; finalmente, la falta de trabajo conjunto del Estado, policía nacional y la misma sociedad ayudan a que la violencia no se pueda combatir.

### **2.2.3.3 Reformas: Código Orgánico Integral Penal, Ley de Seguridad pública y del Estado, Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de la Función Judicial.**

Lo que empezó como una iniciativa del Ejecutivo para regular el uso de la fuerza policial, actualmente fue aprobada por el poder legislativo y las observaciones que se den sobre el contenido de este ya dependerá de la Asamblea el acogerlas o no. En este punto se analizará las reformas que el instrumento legal traerá con su vigencia como, por ejemplo: Ley de Seguridad Pública y del Estado, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de la Función Judicial.

Una de las primeras reformas de la norma de uso progresivo de la fuerza en Ecuador (2022) es a la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LSPE), con un total de 7 artículos a reformarse. Por una parte, lo correspondiente a la responsabilidad que ostentan las instituciones públicas de facilitar todos los instrumentos materiales, humanos y tecnológicos para que se pueda dar cumplimiento a los objetivos trasados y combatir la delincuencia. Así mismo, el art. 10 pide que se agregue un capítulo denominado como del Consejo Nacional de Política Criminal en el cual se establezcan las máximas autoridades del país para crear mesas de trabajo y generar actividades y planes de desarrollo para contrarrestar la delincuencia entre otros.

En lo que respecta al Estado de Emergencia del Sistema de Seguridad Pública es uno de los tópicos solicitados a insertarse dentro de la presente ley, pues cree que el presidente de la República está en el deber de declarar en estado de emergencia al Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de coordinar acciones para salvaguardar el orden público y mitigar posibles enfrentamientos. Todo esto con un trabajo en conjunto del Ministerio del Interior y el Ministerio de Gobierno.

La segunda ley que se reformaría y que en sus inicios se encontraba de igual forma en el proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública (2022) es el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), con un total de 3 artículos a añadirse. Los cuales van direccionados a que cuando otra ley, cualquiera que esta fuese se refiera a la fuerza pública se estará direccionando a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Consecuentemente, un artículo importante que pretende ser incluido va inclinado a que en caso de una investigación penal en el que se encuentre involucrado un servidor policial en actos de servicio, el Ministerio de Gobierno se encuentra en la obligación de solicitar los recursos económicos necesarios para garantizar una defensa con los fondos que han sido asignados a su presupuesto institucional.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), es la tercera normativa legal que se tendría que reformar en el caso de entrar en vigor total dicha ley. En este caso son 21 artículos los que pretenden ser reformados o añadidos; como primer punto está el cumplimiento del deber legal de servidores de la fuerza pública. Un dato curioso dentro de la reforma es que los juzgadores ven la necesidad de que el delito de tenencia y porte de armas pase de una sanción privativa de libertad de seis meses a un año por la de uno años a tres años de cárcel.

Finalmente, el Código Orgánico de la función Judicial (COFJ) es una de las últimas leyes que debe ser modificada en aspectos como la conformación de Tribunales de garantías penales, asignación de causas y reemplazo de miembros de Tribunal. Para concluir, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) deberá añadir una disposición que señale claramente que lo dispuesto dentro del mismo no recaerá a funcionarios de seguridad pública que sean sujetos de investigaciones relacionadas a actos de servicio.

### **2.3 Hipótesis**

La falta de normativa legal oportuna a nivel orgánico y escasa capacitación de la Policía Nacional y el Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria sobre el uso progresivo de la fuerza policial incide en su correcta aplicación en los centros de privación de libertad.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

Con este propósito, en el presente estudio denominado “El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

### **3.1 Unidad de análisis**

La unidad de análisis se ubica en la ciudad de Riobamba, Centro de Privación de Libertad de la misma ciudad dónde en conjunto con la actual normativa legal vigente acerca del uso progresivo de la fuerza se analizará su aplicabilidad y a su vez se establecerá el nivel de conocimiento sobre dicho uso en los funcionarios policiales y guías penitenciarios.

### **3.2 Métodos**

En el desarrollo de la investigación se utilizaron el método histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo, analítico, descriptivo y de comparación jurídica.

**3.2.1 Método histórico-lógico:** Permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual. Se desarrolló un análisis ordenado de la problemática objeto del presente trabajo investigativo, la evolución de la norma legal con respecto al uso progresivo de la fuerza a fin de conocer los adelantos o retrocesos con respecto al mismo.

**3.2.2 Método jurídico-doctrinal:** Consintió de un análisis minucioso acerca de las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación, para arribar a conclusiones



científicamente válidas. Esto en base a que se realizó un análisis a través de la recopilación de diversas fuentes doctrinarias sobre la aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro de los Centros de Privación de la Libertad, compilando participaciones de juristas que permitió el correcto desarrollo del presente estudio.

**3.2.3 Método jurídico-analítico:** Facilitó el correcto entendimiento del alcance de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social. Puesto que, el reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la Policía Nacional se ha encontrado vigente desde el 2014 en el territorio ecuatoriano y los avances en base a la aplicación de dicho instrumento jurídico no ha otorgado buenos resultados.

**3.2.4 Método inductivo:** Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal. Al analizar los principios para hacer uso de la fuerza policial frente a determinadas circunstancias sociales como por ejemplo los amotinamientos en los CPL.

**3.2.5 Método analítico:** Permitió estudiar y analizar detalladamente los aspectos principales del problema a investigarse, además de analizar casos particulares, para poder establecer conclusiones específicas. Permitirá estudiar y analizar detalladamente los aspectos principales del problema a investigarse, además de analizar casos particulares, para poder establecer conclusiones específicas. Mediante un análisis de los niveles de uso de la fuerza y nivel de resistencia del intervenido que ayudó a formular criterios que deriven en conclusiones específicas sobre el trabajo investigativo determinando los efectos jurídicos que causa la mala aplicación de este elemento legal.

**3.2.6 Método descriptivo:** Permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Se pudo establecer si la falta de normativa legal precisa y la poca o nula capacitación por parte de la institución policial para con sus funcionarios incide en la mala aplicación dentro de los procedimientos policiales o de vigilancia penitenciaria con respecto al uso de la fuerza.

**3.2.7 Método de comparación jurídica:** Permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en los diferentes sistemas normativos principalmente de los países de Latinoamérica. Se realizó un estudio comparativo del ordenamiento jurídico nacional contrastado con las leyes de países vecinos como Colombia y Chile para determinar la correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza policial en los CPL.

### **3.3 Enfoque de la Investigación**

**Enfoque cualitativo.** - Con este propósito, en el presente estudio se empleó el método cualitativo, debido a que se describe un fenómeno social cuya realidad se evidencia en el actuar diario de los miembros de la Policía Nacional basados en el uso progresivo de la fuerza, dentro de los lineamientos establecidos para el territorio ecuatoriano y su posterior aplicación en los Centros de Privación de Libertad. Para lo cual, se ha realizado un análisis

de cada una de las normativas vigentes dentro del Ecuador con respecto a este uso de la fuerza, y en completa concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **3.4 Tipo de Investigación**

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo, analítica y descriptiva.

**3.4.1 Básica.** - La investigación es básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

**3.4.2 Documental Bibliográfica.** - La investigación es documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos se utilizará documentos tales como: libros, revistas científicas, fuentes y documentos actualizados con gran novedad jurídica y científica, así como normativa legal relacionada con la investigación.

**3.4.3 De campo.** - La investigación se realizó en un espacio definido, en el la Policía Nacional del Ecuador con sede en el cantón Riobamba.

**3.4.4 Analítica.** - El problema de investigación se descompuso en partes, para analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio, lo cual se puede verificar en las unidades contenidas en los aspectos teóricos.

**3.4.5 Descriptiva.** - Es descriptiva porque los resultados de la investigación permitieron describir los aspectos relacionados a la normativa existente referentes al uso de la fuerza en su aplicación.

### **3.5 Diseño de Investigación**

Por la naturaleza y complejidad de la investigación es de diseño no experimental, porque se investigó el problema en su contexto, sin que exista manipulación intencional de variables.

### **3.6 Población y muestra**

La población implicada en la presente investigación está comprendida por **20** funcionarios encargados del orden, entre Policiales y Guías Penitenciarios del Centro de Privación de Libertad con sede en el Cantón Riobamba.

Respecto de la muestra, la población no es extensa, por tal razón no existió la necesidad de obtener una muestra porque se trabajó con todos los involucrados.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de investigación**

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

#### **3.7.1 Técnica**

La técnica de investigación en el presente trabajo es la Entrevista.

#### **3.7.2 Instrumento de investigación**

Para aplicar la técnica de investigación, es necesario como instrumento de esta una guía de entrevista que fue aplicada a la población involucrada en el trabajo investigativo.

### 3.8 Técnicas para el tratamiento de información

La técnica para el tratamiento de la información fue el análisis de acuerdo con la secuencia de los interrogantes de las preguntas abiertas de la entrevista aplicada a la población. La interpretación de la información se lo realizó través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomó en cuenta la información recabada.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Discusión y Resultados

El instrumento de investigación aplicado dentro de la presente investigación tuvo como fin recabar información importante e indispensable dentro del proyecto, los mismos que fueron utilizados únicamente con fines académicos y con el objeto de aportar con la academia esta, fue aplicada a 20 funcionarios policiales en servicio activo en el Cantón Riobamba.

#### Pregunta No. 1

**¿Considera usted, que el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, garantiza una correcta y total aplicación del uso progresivo de la fuerza en procedimientos u operativos externos como internos dentro de los CPL?**

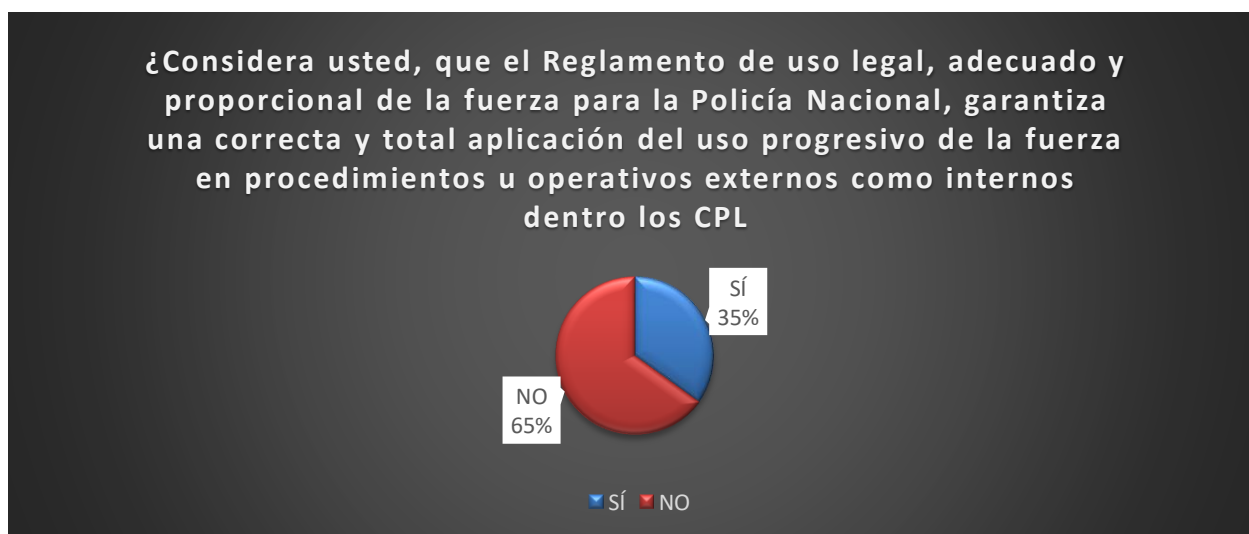
*Tabla 1: Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza garantiza una aplicación correcta en procedimientos policiales*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	35%
No	13	65%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

Ilustración 1: Pregunta No. 1



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

## Interpretación y Discusión de Resultados

Los resultados arrojados de la pregunta No. 1 ayudan a entender que la mayor parte de funcionarios encuestados, en un 65%, se encuentran en desacuerdo con el cuestionamiento planteado de que el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, garantiza una correcta y total aplicación del uso progresivo de la fuerza en procedimientos u operativos externos como internos dentro de los CPL; opinión contraria del 35% de policías que dan su elección por el sí.

La presente interrogante demuestra que la mayoría de los servidores policiales entrevistados no aprueban que el reglamento de uso legal de la fuerza para la policía garantice una correcta aplicación en los operativos. Dicha explicación se basa en que la norma en discusión ostenta de vacíos legales que para el funcionario encargado del orden se centran primordialmente en las 'garantías' que estos tendrían frente a la aplicación del uso de la fuerza para controlar amotinamientos y combatir la delincuencia en las calles; además manifiestan que los derechos humanos de los PPL desde cierto punto les inhabilitan de hacer uso de este único recurso frente a acontecimientos de gran magnitud como se mencionó. El 35% de los funcionarios están de acuerdo en que la ley sí ampara la aplicación de la fuerza en sus operativos policiales para mitigar la violencia dentro y fuera de los CPL.

### Pregunta No. 2

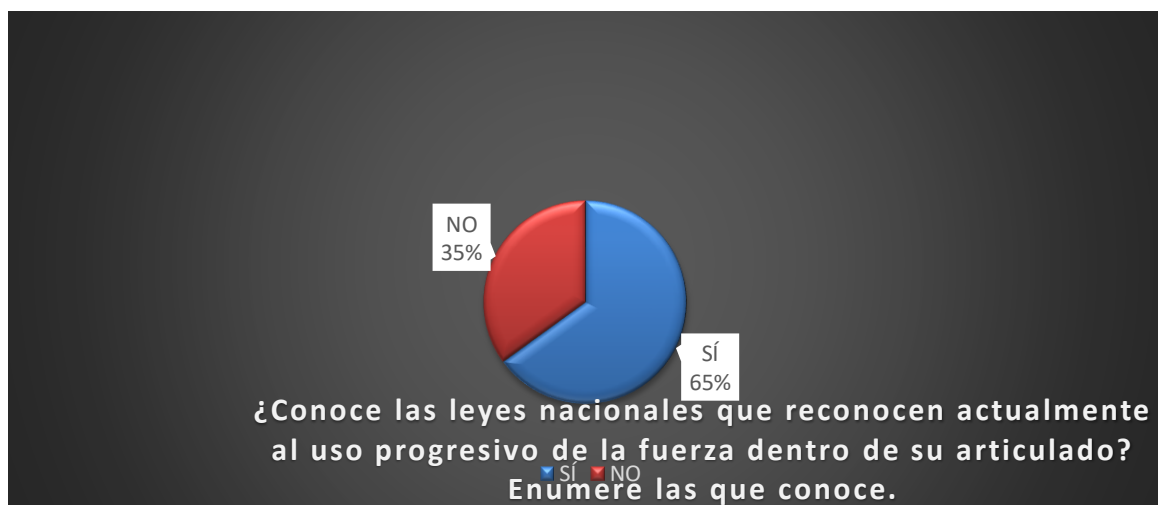
**¿Conoce usted, las leyes nacionales que reconocen actualmente al uso progresivo de la fuerza dentro de su articulado? Enumere las que conoce.**

*Tabla 2: Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza garantiza una aplicación correcta en procedimientos policiales*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	65%
No	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

**Ilustración 2:** Pregunta No. 2



## Interpretación y Discusión de Resultados

En lo que respecta a los resultados arrojados de la pregunta No. 2 se puede determinar que la mayor parte de servidores encargados del orden público dentro del territorio ecuatoriano, en un 65%, conocen las leyes que se encuentran vigentes y señalan dentro de su articulado al uso progresivo de la fuerza; en contraposición a un 35% de funcionarios policiales que señalan no conocer las normas con respecto al uso de la fuerza policial. En este punto claramente se puede manifestar que el personal policial y cuerpo de vigilancia penitenciaria que ha prestado servicios dentro de centros de privación de libertad sí tienen conocimientos en el ámbito legal con respecto a la tipificación de este instrumento dentro de nuestros códigos, mencionando como ejemplo la norma penal, la constitución del Ecuador, el Coescop, reglamentos (acuerdo ministerial 4472), etc. Por otra parte, el 35% de los encuestados dan a conocer que carecen de conocimientos legales que conlleva la ejecución del uso de la fuerza debido a la falta de capacitación que tienen como funcionarios.

### Pregunta No. 3

**Como funcionario encargado del orden, ¿Qué normativa legal de uso de la fuerza aplica o aplicaría frente a conflictos sociales o amotinamientos penitenciarios**

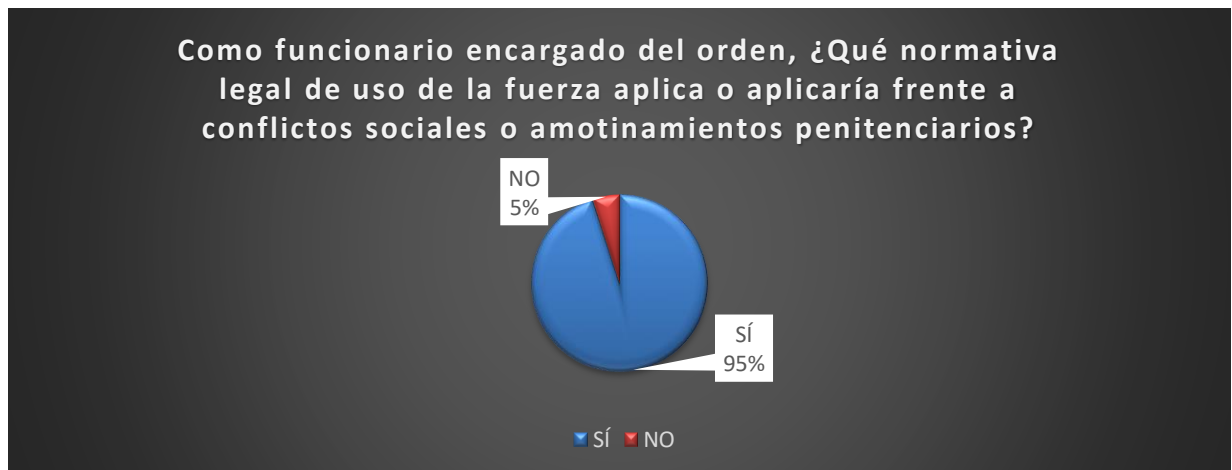
*Tabla 3: Como funcionario del orden que normativa legal aplicaría frente a conflictos*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	19	95%
No	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

Ilustración 3: Pregunta No. 3



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

## Interpretación y Discusión de Resultados

En la presente interrogante se puede conocer que en un 95% el servidor policial actúa bajo conocimiento de lo que la ley manda y ordenada en su articulado para aplicar frente a conflictos sociales o amotinamientos penitenciarios. Por su parte el 5% restante de encuestados señalan que no actúan bajo la directriz de alguna normativa legal que contenga reglas claras de ejecución de la fuerza policial.

En este aspecto se puede entender que, si bien la norma dentro de su articulado contiene los procedimientos generales para llevar a cabo una buena aplicación de este uso de la fuerza, las leyes internacionales también aportan material de apoyo como por ejemplo los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, mencionados por los mismos encuestados. A diferencia del 5% de policías que actúan bajo ningún precedente legal por desconocimiento.

### Pregunta No. 4

**El Estado, como garantista del derecho a la seguridad pública en todos sus ámbitos ¿le ha dotado de armamento no letal como letal para combatir la delincuencia en las calles o motines carcelarios?**

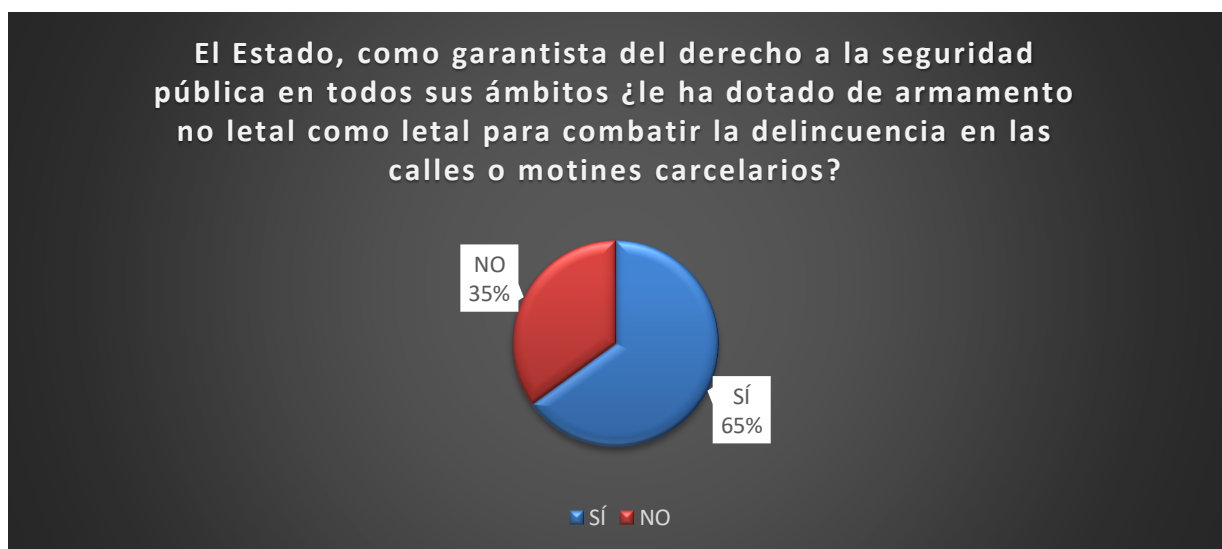
*Tabla 4: El Estado como garantista del derecho a la seguridad dota de armamento a policías*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	65%
No	7	35%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

Ilustración 4: Pregunta No. 4



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

## Interpretación y Discusión de Resultados

Los resultados arrojados de la pregunta No. 4 ayudan a fijar que la mayor parte de funcionarios encuestados, en un 65%, aluden que efectivamente el Estado les ha dotado de armamento no letal como letal para combatir la delincuencia en las calles como para los motines carcelarios. Contrario al 35% de funcionarios públicos que apuntan a que el Estado no les ha proporcionado de material necesario y adecuado para ayudar en sus funciones.

Esta tesis nos hace notar que si por una parte dentro del personal policial existe una población que señala de manera efectiva la aportación del Estado con la institución policial al momento de dotar de armamento letal y no letal tal como lo señala la constitución para desarrollar sus funciones, los resultados a simple vista han sido negativos. Pues en la actualidad existen casos de abuso de funciones contra ciudadanos por parte de la policía debido a que no hay un uso proporcional de la fuerza en base a los niveles que señala la ley porque evidentemente no existe armamento para empezar con un nivel de fuerza bajo hasta llegar al letal (armas).

En lo que respecta al 35% de servidores policiales que enfáticamente señalaron la falta de armamento para regir sus funciones y ejecución del uso de la fuerza frente a acontecimientos delincuenciales o disturbios carcelarios dan a expresar que el Estado no dota de armamento ‘necesario’ y eficiente, pues la mayoría sale a las calles para cumplir con su jornada de labores con un tolete y chalecos antibalas. Para después ser cuestionados por las mismas autoridades estatales y sus superiores jerárquicos dentro de la institución policial por un mal uso de fuerza, cuando el usar un arma de fuego es la única herramienta con la que cuentan para poder precautelar su vida o la de un tercero.

### Pregunta No. 5

**Como servidor público delegado para mantener el orden social ¿Cuántas veces al año fue capacitado y evaluado sobre la ejecución del uso progresivo de la fuerza?**

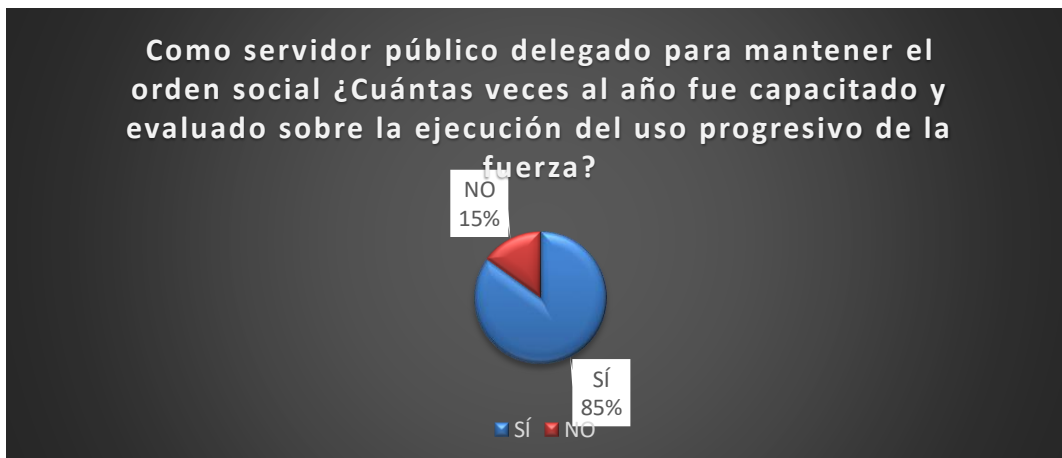
*Tabla 5: Como servidor policial cuántas veces fue capacitado sobre el uso de la fuerza*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	85%
No	3	15%
<b>TOTAL</b>	20	100%

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

*Ilustración 5: Pregunta No. 5*



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba  
Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

### **Interpretación y Discusión de Resultados**

En la presente interrogante se puede comprobar que en un 85% el funcionario policial si es capacitado y posteriormente evaluado por la institución cada año con respecto al uso progresivo de la fuerza dando a entender el compromiso institucional para con la ciudadanía. Por otro lado, el 5% faltante de encuestados, señalan que no existe una capacitación adecuada y como tal la evaluación que realizan a los mismo es nula.

En este punto, es pertinente discutir la importancia de la capacitación que deben tener nuestros funcionarios policiales como aplicadores directos del uso de la fuerza y de todos sus niveles, pues al estar actualizados de los cambios y avances que se dan dentro de la ley debido a las circunstancias sociales su actuar frente a hechos de violencia que necesiten de la fuerza serán ejecutados de manera exitosa. Ahora bien, el que exista esta clase de capacitaciones no quiere decir que sea continua, pues los encuestados son enfáticos al señalar que solo una vez al año son instruidos y a su vez evaluados a través del sistema informático denominado PCIC (Programa de capacitación integral continua).

### **Pregunta No. 6**

**Con la próxima vigencia de la ley de uso progresivo de la fuerza aprobado por el legislativo ¿considera usted, medida suficiente para superar la crisis delincencial que se vive en las calles y los centros de privación de libertad?**

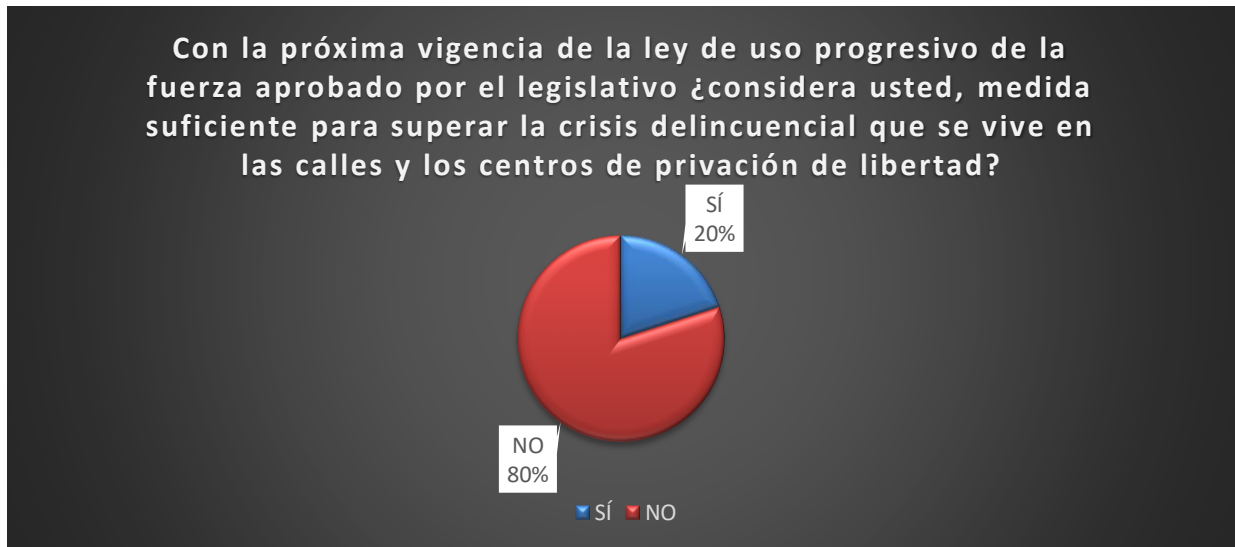
*Tabla 6: Considera medida suficiente la vigencia de la ley de uso progresivo de la fuerza para superar la crisis delincencial*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	4	20%
No	16	80%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba  
Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*



### Ilustración 6: Pregunta No. 6



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba  
Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

### Interpretación y Discusión de Resultados

La pregunta número 6 hace notar que en un 80% de los servidores del orden concuerdan en que la vigencia de la nueva ley sobre el uso de la fuerza sea una medida suficiente para que ayude a mitigar o al menos controlar toda la delincuencia que se vive en las calles y en los centros penitenciarios. Frente a un 20% de servidores que llegan a mencionar que la nueva ley ayudaría con respecto a garantías en las funciones policiales.

El argumento presentado como respuesta de encuesta realizada es clara, pues los funcionarios policiales están conscientes de que no se trata de un problema de ley, sino más bien es la falta de garantías que se exponen al momento de ser investigados y posteriormente juzgados por hacer uso de la fuerza (armas) cuando su propia vida o la de un tercero se encuentra en peligro, omitiendo por parte de los juzgadores y de la misma fiscalía el deber de proteger y servir a la ciudadanía más aun cuando la propia norma constitución señala que la policía nacional es una institución ‘armada’.

### Pregunta No. 7

**¿Daría alguna recomendación como profesional de primera línea, aplicador directo del uso de la fuerza para garantizar sus funciones?**

*Tabla 7: Recomendaciones como servidor policial para garantizar sus funciones*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	20	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	20	100%

*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba  
Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

Ilustración 7: Pregunta No. 7



*Fuente: Encuesta realizada a 20 funcionarios policiales del Cantón Riobamba*

*Autor: Daniela Carolina Samaniego Guananga*

### **Interpretación y Discusión de Resultados**

La interrogante 7 hace notar con una totalidad del 100% que los servidores policiales concuerdan al momento de emitir bajo su criterio como funcionarios de primera línea y aplicadores directo del uso de fuerza ya sea dentro del manejo del orden público dentro del territorio ecuatoriano como en los centros penitenciarios una recomendación desde su diario vivir profesional. Bajo este antecedente, se puede determinar que el encargado del orden al momento de actuar frente a una situación de violencia donde se ve en riesgo la vida de un tercero y su propia integridad no cuenta con garantías legales para ejecutar el uso progresivo de la fuerza policial, pues al momento de hacerlo automáticamente entraría en un proceso de investigación de carácter penal y sanciones administrativas dentro de la institución a la cual presta sus servicios. Como tal, este impedimento legal oprime el correcto desarrollo de la fuerza en los policías para combatir el orden diario en las calles como en los centros de privación de la libertad de todo el país.

## **CAPÍTULO V.**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

- La aplicación del uso progresivo de la fuerza policial en Ecuador ha venido amparándose en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza ya desde hace ocho años como norma principal. Pero evidentemente se concluye que este instrumento legal ha buscado regular de manera ambigua el uso de la misma pero dentro de los CPL cuando de manera indiscutible su ejecución no es igual a la que se utiliza para mantener el orden social; pues esta norma señala niveles de uso progresivo de la fuerza, omitiendo que en amotinamientos carcelarios ni siquiera puede existir un uso racional frente a PPL que cuentan con armas de fuego y que pese a ello, funcionarios de seguridad carcelaria deben cumplir con su deber de precautelar la vida e integridad personal de los internos.
- En la actualidad la institución policial atraviesa una grave crisis estructural envuelta por un servicio lleno de carencias y problemas sociales por parte de los servidores policiales; desde la mala aplicación del uso progresivo de la fuerza hasta femicidios propiciados por miembros de la institución. Pero en este caso específico, el uso progresivo de la fuerza ha traído consigo no solo efectos jurídicos relacionados a la seguridad jurídica sino también sociales como fortalecer o reforzar la pérdida de confianza por parte de la población hacia los funcionarios del orden
- Con la aplicación del instrumento de investigación se pudo determinar que la falta de normativa oportuna con respecto a la ejecución del uso de la fuerza policial en los CPL y la exigua capacitación del personal policial o cuerpo de vigilancia penitenciaria han dado como resultado una mala ejecución de la fuerza para enfrentar la crisis carcelaria y social que se vive en el país, sumado la falta de garantías legales para con los servidores encargados del orden. Cuando la ley debería ser clara al tipificar que para los agentes del orden única y exclusivamente se iniciara un proceso investigativo si se determina una presunta existencia de uso indebido de la fuerza.

## 5.2 Recomendaciones

- La institución policial como responsable de precautelar el orden social y la seguridad ciudadana ya sea dentro o fuera de los centros de rehabilitación social en sujeción a las normas legales vigentes y tratados internacionales de derechos humanos, es de suma importancia que estos mismos funcionarios entiendan que tienen el imperativo y obligación legal de proteger la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo un ejercicio legítimo de la de la fuerza enmarcados a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- En cuanto a los limitantes del uso progresivo de la fuerza dentro de los centros de privación de libertad para con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es evidente, por lo que se recomienda que mediante la pronta vigencia de la nueva norma de uso progresivo de la fuerza donde se señala de manera precisa y clara las directrices a seguir cuando se presenten amotinamientos y disturbios carcelarios exista una capacitación adecuada y oportuna de los agentes del orden, de tal forma que se pueda evitar errores al momento de su aplicación.
- Con respecto a las directrices y la claridad de la norma dentro de la aplicación del uso progresivo o racional de la fuerza y con la entrada vigencia de la nueva Ley de Uso de la Fuerza, se recomienda la completa y extensa capacitación para los funcionarios policiales y judiciales. Con el fin de erradicar la mala aplicación de la fuerza, y como consecuencia al tener una norma legal clara y precisa, los funcionarios del orden estén convencidos de que cuentan con garantías.

## BIBLIOGRAFÍA

- Armas, M. (2020). USO DE LA FUERZA POR LA POLICÍA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS. <https://derechoecuador.com/uso-de-la-fuerza-por-la-policia-en-el-marco-de-los-derechos-humanos/>
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).
- BBC News Mundo. (30 de septiembre 2021). Ecuador: 4 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó al menos 119 muertos, la peor de la historia del país. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58748756>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador. <https://www.cdh.org.ec/informes/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Hermanos Landeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 27 de agosto de 2014. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10881.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=331](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=331)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_166\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf)
- Derechos Humanos Ecuador. (26 de febrero de 2020). De tortura a extralimitación de funciones: análisis jurídico de la sentencia en caso Turi. <https://inredh.org/de-tortura-a-extralimitacion-de-funciones-analisis-juridico-de-la-sentencia-en-caso-turi/>
- El Comercio. (26 de diciembre de 2021). 13 policías han sido asesinados durante operativos en Ecuador. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policias-asesinados-operativos-ecuador-delincuencia.html>
- El País. (24 de febrero 2021). La crisis carcelaria corroe a Ecuador. <https://elpais.com/internacional/2021-02-25/la-crisis-carcelaria-corroe-a-ecuador.html>
- El Universo. (7 de julio de 2022). Presidente Guillermo Lasso objetó parcialmente el proyecto de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/presidente-guillermo-lasso-objeto-parcialmente-el-proyecto-de-ley-que-regula-el-uso-legitimo-de-la-fuerza-nota/>

- El Universo. (8 de junio 2022). Principales puntos de la nueva ley de uso legítimo de la fuerza. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/estos-son-los-principales-puntos-de-la-nueva-ley-de-uso-legitimo-de-la-fuerza-nota/>
- Fondevila, G., & Ingram, M. (2007). Detención y uso de la fuerza. CIDE. México - Toluca. <http://mobile.repositoriodigital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1279/78085.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gabaldón, L., & Antillano, A. (2007). La Policía Venezolana. Desarrollo Institucional y Perspectivas de Reforma al inicio del Tercer Milenio (Vol. I). Caracas: Conarepol. <https://www.redalyc.org/pdf/122/12229041007.pdf>
- GK. (8 de junio de 2022). 5 puntos clave de la ley que regula el uso de la fuerza. <https://gk.city/2022/06/08/5-puntos-clave-ley-regula-uso-legitimo-fuerza/>
- Nueva Sociedad. (2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- OEA y CIDH. (3 de marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, Adoptados por la Comisión durante el 131° período ordinario de sesiones.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Organización de Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. (1945). Propósito y principios.
- Primicias. (23 de julio de 2019). Suben a 14 los muertos en las cárceles del país durante el estado de excepción. <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/14-muertes-carceles-durante-el-estado-de-excepcion/>
- Real Academia Española de la Lengua. (03 de julio de 2022). *Diccionario RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/extralimitarse>
- Real Academia Española de la Lengua. (30 de junio de 2022). *Diccionario RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/resistencia>
- Santos, J., & Fuentes, S. (2020). INDEFENSIÓN DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR ANTE SUJETOS CRIMINALES. [Tesis previo a la obtención del Título de Abogado, Quevedo, EC: Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11766/1/TUQPIAB008-2020.pdf>

Secretaría de Marina. (2014). Manual del Uso de la Fuerza de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas. México D.F: Diario Oficial. Recuperado el 08 de septiembre de 2020, de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014)

Torres, A. (2017). DERECHOS HUMANOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LAS PROTESTAS SOCIALES DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO DESDE EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA. Quito. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14140/tesis%20final%20completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **Legislación**

Acuerdo Ministerial No. 1699. (2010). Ministerio del Interior. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/AM.-1699-directiva-detenci%C3%B3n-aprehensi%C3%B3n-y-uso-progresivo-de-la-fuerza.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017.

Colombia. (2017). Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional. <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf>

Ecuador, Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y fortalecimiento de la Fuerza Pública, 13 de abril de 2021. Obtenido de: <https://www.comunicacion.gob.ec/ley-organica-de-seguridad-integral-y-fortalecimiento-de-la-fuerza-publica/>

Ecuador. Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 107 de 24 de diciembre 2019. Última Reforma: Ley s/n. Quito: Fielweb.

Ecuador. Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía, Registro Oficial 314, 19 de agosto de 2014. Art. 4.

Ecuador. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Registro Oficial N° 695 (S), 14 de noviembre de 2018. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/REGISTRO-OFICIAL-314.pdf>

Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Centros Privación. Suplemento de Registro Oficial 316 de 30 de agosto 2018. Acuerdo Ministerial 20.

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2022). Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.

Venezuela. (2009). Cuerpo de Policía Nacional. Estatal y Municipal. Manuales de normas y procedimientos uso progresivo y diferencia de la fuerza policial. Caracas: <https://docplayer.es/51078399-Manual-de-normas-y-procedimientos-uso-progresivo-y-diferenciado-de-la-fuerza-policial.html>

### **Fuentes audiovisuales**

Ecuador Infórmate, “Ley sobre el uso de la fuerza”, video de Facebook, a partir de los hechos suscitados el día 11 de junio del año 2022 en Ecuador, <https://www.facebook.com/ecuadorinformateriobamba/videos/559621868975320>

La Posta, “Las FF.AA. podían frenar la masacre carcelaria”, video de Facebook, a partir de los hechos suscitados en septiembre de 2021 en Guayaquil. Ecuador, <https://www.facebook.com/watch/?v=629442538073114>

Plus Legal, “El uso Progresivo de la fuerza”, video de Facebook, a partir de los hechos suscitados en febrero de 2021 en Ecuador, [https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=749820879696032&external\\_log\\_id=058b0c1a-bd19-496b-a5df-4e3d59c97d19&q=plus%20legal%20el%20uso%20progresivo%20de%20la%20fuerza](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=749820879696032&external_log_id=058b0c1a-bd19-496b-a5df-4e3d59c97d19&q=plus%20legal%20el%20uso%20progresivo%20de%20la%20fuerza)



## ANEXOS



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

*Guía de entrevista aplicada a funcionarios encargados del orden y vigilancia penitenciaria con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.*

**OBJETIVO:** La presente entrevista tiene por objeto recabar información fundamental que permita comprobar la hipótesis planteada dentro del Proyecto de Investigación denominado "El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad".

a.- ¿Considera usted, que el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional, garantiza una correcta y total aplicación del uso progresivo de la fuerza en procedimientos u operativos externos como internos dentro de los CPL?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

b.- ¿Conoce las leyes nacionales que reconocen actualmente al uso progresivo de la fuerza dentro de su articulado? Enumere las que conoce.

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

c.- Como funcionario encargado del orden, ¿qué normativa legal de uso de la fuerza aplica o aplicaría frente a conflictos sociales o amotinamientos penitenciarios?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

d.- El Estado, como garantista del derecho a la seguridad pública en todos sus ámbitos ¿le ha dotado de armamento no letal como letal para combatir la delincuencia en las calles o los motines carcelarios?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

e.- Como servidor público delegado para mantener el orden social ¿cuántas veces al año fue capacitado y evaluado sobre la ejecución del uso progresivo de la fuerza?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

f.- Con la próxima vigencia de la ley de uso progresivo de la fuerza aprobado por el legislativo ¿considera usted, medida suficiente para superar la crisis delincencial que se vive en las calles y los centros de privación de libertad?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

g.- ¿Daría alguna recomendación como profesional de primera línea, aplicador directo del uso de la fuerza para garantizar sus funciones?

SI ( )

NO( )

¿Por qué?

---

**Gracias por su colaboración**